

UNIVERSIDAD JUÁREZ AUTÓNOMA DE TABASCO
“ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE”



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y
HUMANIDADES**

TESIS

**TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS
HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD
EN LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE TABASCO**

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRO EN
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

PRESENTA

ARTURO MALDONADO PULGAR

DIRECTOR DE TESIS

DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO

CODIRECTOR DE TESIS

DRA. ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ

VILLAHERMOSA, TABASCO, SEPTIEMBRE DE 2023



UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES



DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/4432/2023

Villahermosa, Tabasco 12 de septiembre de 2023

Asunto: Autorización de Modalidad de titulación por Tesis

LIC ARTURO MALDONADO PULGAR
EGRESADO DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE JUSTICIA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y en atención a su escrito recepcionado en esta División Académica, me es grato informarle que su solicitud de titulación, mediante la **modalidad de tesis** con el trabajo recepcional **"TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE RECLUSION DE TABASCO,"** para obtener el grado de Maestro en Administración de Justicia, ha sido **APROBADO**, con fundamento en el **artículo 75 fracción IV del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE
"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.AC.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/LIC.SILC/ANSAHER

8



**UNIVERSIDAD JUÁREZ
AUTÓNOMA DE TABASCO**

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"



**DIVISIÓN ACADÉMICA DE CIENCIAS
SOCIALES Y HUMANIDADES**



DIRECCIÓN

Of. DACSYH/D/4433/2023

Villahermosa, Tabasco 12 de septiembre de 2023

Asunto: Autorización de impresión de tesis

LIC. ARTURO MALDONADO PULGAR
EGRESADO DE LA MAESTRIA EN ADMINISTRACION DE JUSTICA
P R E S E N T E

Por medio de la presente y con fundamento en el **artículo 77 del Reglamento General de Estudios de Posgrado** vigente y en atención a la tesis titulada **"TRANSGRESIONES A LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS HIJAS E HIJOS DE LAS MUJERES PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN LOS CENTROS DE RECLUSION DE TABASCO,"** para obtener el grado de Maestro en Administración de Justicia, la cual ha sido **revisada y aprobada por el Director de Tesis, Dr. Rolando Castillo Santiago, Profesor Investigador de esta División Académica, y la Comisión Revisora,** me permito comunicarle que se **autoriza la impresión de la misma,** a efectos de que usted se encuentre en condiciones de presentar el examen respectivo.

Sin otro asunto particular, me despido de usted cordialmente.

ATENTAMENTE

"ESTUDIO EN LA DUDA. ACCIÓN EN LA FE"

DRA. FELIPA SÁNCHEZ PÉREZ
DIRECTORA

D.A.C.S. y H.



DIRECCIÓN

C.c.p. Archivo
DRA FSP/LIC. SILC/ANSAHER

CARTA DE AUTORIZACIÓN

El que suscribe, por este medio autorizo a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco para que permita la reproducción tanto física como digitalmente de la tesis de grado denominada: ““Transgresiones a los Derechos humanos de las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los centros de reclusión de Tabasco.”, de la cual soy autor y titular de los derechos de autor.

La finalidad del uso por parte de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de la tesis antes mencionada será únicamente para difusión, educación y sin fines de lucro; autorización que se hace de forma enunciativa mas no limitativa para ingresarla a la Red Abierta de Bibliotecas Digitales (RABID) y a cualquier otra red académica con la que la Universidad tenga relación alguna.

Por lo antes manifestado, libero a la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco de cualquier reclamación legal que pudiera ejercer respecto al uso y manipulación de la tesis mencionada y para los fines estipulados en este documento.

Se firma la presente autorización en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco a los doce días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

AUTORIZO



ARTURO MALDONADO PULGAR

TESISTA.

DEDICATORIA

Mi principal agradecimiento por haberme permitido culminar esta Tesis, es para Dios Padre y Jesucristo, pues como creyente, creo firmemente que siguiendo sus enseñanzas de alguna forma han iluminado mi vida para bien.

Así mismo, Agradezco infinitamente a mi Padre Arturo Maldonado Jimenez que en paz descansa y a mi querida Madre Maritza, a quienes debo todo lo que soy en la vida y siempre me apoyaron y se preocuparon por darme lo mejor y me enseñaron valores.

A mis queridos Hermanos Trino y Merlitzta quienes siempre han sido unidos conmigo y me han demostrado su cariño, amor y apoyo en todo momento.

A mi Querida Esposa Toñita y mis amados hijos Akeimi y Arturo, por que han sido mi razón de vida y mi motor fundamental para seguir adelante con mis proyectos y logros.

A mis Queridos Maestros de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco y de la Maestría que culmina con esta tesis, quienes me compartieron sus enseñanzas.

A mi Director de Tesis Dr. Rolando Castillo Santiago y mi Co-directora de Tesis Dr. Enma Estela Hernandez Dominguez, por creer en mi y por que fueron ellos quienes me impulsaron a concluir mi tesis y me llevaron de la mano con paciencia para poder realizarla. Mi agradecimiento total a mis queridos Sinodales, todos ellos profesionistas y académicos de excelencia y quienes aprobaron mi trabajo de Tesis.

A mi Amigo Carlos Alberto Santiago, quien me brindo su confianza y me tendió la mano profesionalmente cuando más lo necesitaba.

A mis detractores, por que de alguna manera sus criticas me ayudaron a ser mejor cada día y a no dejarme vencer en el proceso.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco
México

"El éxito en la vida no se mide por lo que logras sino por los obstáculos que superas".

Jaime Cardoso.

"Ningún mar en calma hizo experto a un marinero".

Laureano Gallardo.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	14
1.1 Antecedentes.....	14
1.2 Delimitación temática.....	18
1.3 Planteamiento del problema.....	20
1.4 Justificación.....	24
1.5 Pregunta principal.....	25
1.6 Objetivos de la investigación.....	27
1.7 Hipótesis.....	27
1.8 Metodología.....	27
CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.	29
2.1 Derecho penal.....	29
2.1.1 Historia y evolución.....	30
2.2 Reinserción social.....	32
2.2.1 Evolución en México.....	35
2.3 Maternidad y paternidad en la privación de la libertad.....	37
2.3.1 Políticas públicas en la materia.....	39
2.4 Derechos humanos en niñas, niños y adolescentes.....	42
2.4.1 Interés superior del menor de edad.....	43
2.5 Vulnerabilidad de hijos de padres o madres privadas de la libertad.....	44
CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL.	47
3.1 Derecho Internacional.....	48
3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	49
3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.....	51
3.1.3 Convención Americana de los Derechos Humanos.....	52
3.1.4 Declaración de los derechos del niño.....	53
3.1.5 Convención de los Derechos del Niño.....	54
3.1.6 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.....	54
3.1.7 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok).....	55
3.1.8 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing").....	57
3.2 Derecho comparado.....	57

3.2.1 España.	57
3.2.2 Italia.	59
3.2.3 Chile.	60
3.3 Legislación federal.	61
3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	61
3.3.2 Ley Nacional de Ejecución Penal.	62
3.3.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.	64
3.4 Legislación en el Estado de Tabasco.	64
3.4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.	65
3.4.2 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.	65
3.4.3 Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.	66
3.5 Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.	66
CAPÍTULO 4. LA PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR EN HIJOS E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.	71
4.1 Condiciones en el sistema penitenciario mexicano.	71
4.2 Entorno en la reinserción social del Estado de Tabasco.	76
4.3 Estrategias para la protección del interés superior del menor de hijas e hijos de madres privadas de la libertad en el Estado de Tabasco.	80
CONCLUSIONES.	84
BIBLIOGRAFÍA.	87

INTRODUCCIÓN

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en México, comienza en el derecho internacional, de tal forma que esta nación, ha ratificado la Convención de los Derechos del Niño (CDN) del año de 1989. Por lo que el país tiene la obligación de proteger estos derechos en todos sus ámbitos y aplicaciones, lo que incluye los derechos intrínsecos a la vida, al desarrollo pleno, a la alimentación, salud y educación, considerando la no discriminación y no menos importante, el interés superior del menor.

En el ámbito federal, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las legislaciones que emanan de ella y las leyes de las entidades federativas, han establecido acciones propias para incluir esta serie de derechos. No obstante, su aplicación y protección, han sido temas de interés público, generando discusiones acerca de su idoneidad, eficiencia y eficacia. Aunado, a que diversos conceptos del derecho de las niñas, niños y adolescentes es indeterminado e impreciso, como el del interés superior del menor.

Por tal motivo, diversas autoridades jurisdiccionales del país, han iniciado a propiciar un entorno jurídico, administrativo y de políticas públicas para poder dar una interpretación y aplicación adecuada a estos conceptos, esencialmente en los tribunales e instituciones del sistema de justicia mexicano, donde la jurisprudencia ha tenido un papel fundamental.

En esta tesitura, debe tomarse en cuenta que este tipo de derechos, como cualquiera de todos, se actualiza constantemente, a lo que el derecho mexicano debe hacer lo propio. Existen escenarios, donde hoy en día, se genera debate sobre cómo se protegen estos derechos en casos específicos, como el que pretende estudiar esta investigación, sobre las hijas e hijos de las madres recluidas en los centros penitenciarios del país. Este proceso ha sido lento y heterogéneo, por lo que cada autoridad jurisdiccional ha tomado sus propios criterios y principios.

En este momento, conjuntamente a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde en su artículo cuarto se reconoce este concepto del interés superior del menor, diversos ordenamientos legales contemplan este principio como parte central de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Como se ha mencionado, existen problemas de claridad y precisión en cómo se aplica este concepto, por lo que se ha diseñado una línea jurisprudencial sobre lo que debe concebirse por este término y cómo debería de emplearse (Rea Granados, 2020).

Ahora bien, se debe entender que el ser humano, desde su procreación, tiene protegido el derecho a la vida, por lo que ha como se va desarrollando, se van agregando mayores derechos, como el de vivir en una familia que le suministre todo lo que precise para su desarrollo físico, emocional, social y espiritual. A lo que el Estado, debe proteger su integridad. Este precepto es importante para entender la intervención del Estado cuando se involucran menores en actos judiciales y administrativos, tomando en cuenta que la protección de la niñez está a cargo del Estado.

En este orden, surge el cuestionamiento sobre la intervención que debe tener el Estado cuando uno de los progenitores o ambos, no puedan estar al frente del cuidado de sus hijas o hijos, o cuando alguno de sus padres cometieron algún ilícito y son privados de su libertad. El Estado debe garantizar sus derechos, por lo que normalmente son llevados a diferentes albergues o instituciones en donde se lleva a cabo el proceso para dictaminar su situación jurídica, teniendo la tutela alguna autoridad, siempre supervisados por el Estado. No obstante, existen casos en los que viven junto con sus progenitores en los centros penitenciarios, lo que por lo general sucede con las madres.

Por ello, el Estado y las autoridades jurisdiccionales han reconocido la urgencia de proteger los derechos de los menores que se hallan en este escenario, formulando e implemento políticas públicas multidisciplinarias que buscan su

desarrollo pleno. El hecho de que el Estado haya iniciado a intervenir en asuntos que a los niños compete, ha significado un gran adelanto en lo que respecta al reconocimiento público de la protección de los intereses de los niños. No obstante, también fue necesario definir las facultades que tendría el Estado para intervenir directamente en los asuntos que resultaban de interés directo para los niños y niñas; ya que diversas legislaciones se han tenido que reformar, adicionar, derogar y abrogar por no ser idóneas o excesivas sobre su injerencia.

Con este horizonte, el principio del interés superior del menor ha transmutado a la par que el reconocimiento escalonado de sus derechos. Este principio es significativo para subrayar la necesidad de reconocer al niño su atributo de persona, impidiendo ser considerados sólo como objetos dependientes de sus padres o de la iniquidad del Estado. Ahora que el niño y la niña se ha reconocido como un sujeto que tiene derechos, el principio debe ser un elemento que permita oponerse a la inminencia y quebrantamiento de sus derechos promoviendo su protección igualitaria (Jurado Parres & Macías Guzmán, 2016).

A partir de lo descrito anteriormente ¿Qué sucede con los niños, niñas y adolescentes que crecen dentro de los centros penitenciarios donde se encuentran sus madres privadas de su libertad? Con base en lo instruido por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, las carencias de las niñas y niños que viven en prisión con sus madres, se sujetan a la escasez de los cuidados y servicios médicos para las mujeres embarazadas y lactantes, además de las necesidades de alimentación apropiada. Otras necesidades, se relacionan con la falta de espacios adecuados, atención pediátrica en los centros de reinserción social o aledaños a los mismos, atención psicológica y educativa para guiar la crianza de las hijas e hijos y la vinculación con programas y servicios de los tres órdenes de gobierno para la protección de la infancia.

La protección de los menores de edad que viven en prisión, debe incluir la atención de sus madres, de modo que puedan fortalecerse los lazos afectivos y la buena crianza de sus hijos, por lo que deben establecerse protocolos y demás normatividad para estos fines (Gobierno de México, 2021).

La protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, vinculados con los padres y madres privados de la libertad, que viven junto con ellos en prisión requiere de la coordinación entre las autoridades involucradas tanto en el tema jurisdiccional, de desarrollo de la familia y de protección de la niñez, lo cual merece la formulación de diagnósticos objetivos, que permitan establecer acciones, programas y proyectos que beneficien su desarrollo en este ambiente complejo para ellos.

La atención a esta niñez y adolescencia debe ser integral para que junto con sus madres (ya que se da con mayor medida con mujeres) puedan ser canalizados a programas sociales, médicos, psicológicos y productivos que gestionen un mejor cuidado para ambos. Para ello, se requiere sensibilizar a las autoridades penitenciarias, judiciales y demás relacionadas con los derechos humanos. Es importante mencionar que existen menores, que, aunque no viven con sus madres en los centros penitenciarios, también deben ser atendidos debido a los efectos que puede generar vivir con familiares o solo con sus padres (Gobierno de México, 2022).

Desde un enfoque estadístico, debe considerarse que en América Latina y el Caribe, se estima que existen alrededor de 2 millones de niñas y niños que tienen un padre o madre purgando una pena carcelaria. Pese a que, en una primera instancia, se cuenta con estos datos, es difícil caracterizar las condiciones en las que se desarrollan, saber quiénes viven con sus progenitores dentro de las prisiones; el acceso a los servicios de educación, salud y alimentación a los que pueden tener acceso. No conocer este panorama, se suma a la falta de estudios y estadísticas desagregadas sobre la temática, que ocasionan la falta de criterios para poder establecer políticas públicas, programas y normatividad idónea para atender a este sector de la población, que sufre de marginación.

Estos aspectos, dan como resultado que existan familias que son prácticamente invisibles para las autoridades y para la sociedad en general; lo cual afecta el goce de derechos como al interés superior del menor, a la educación, a vivir sin

violencia, a no ser discriminados, derecho a la alimentación, la salud, la vida familiar, la vivienda y a ser escuchados, por decir algunos (Ortiz, 2022).

Por lo anteriormente expuesto, es que surge la necesidad de investigar acerca del contexto en que se desarrollan los niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios, con el fin de visibilizar esta situación y poder sensibilizar a los tomadores de decisión para generar entornos idóneos para su desarrollo, sin violencia y discriminación, donde se goce el interés superior del menor y todos los derechos de estos, los cuales son inalienables e irrenunciables, a lo que el Estado debe tomar una participación activa y tomar las medidas adecuadas donde participen todas las autoridades involucradas para una atención integral e interdisciplinaria.

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

CAPÍTULO 1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

En este primer capítulo se contextualizará el problema vinculado con la protección del interés superior de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros de reinserción social del país, iniciando con el abordaje de los antecedentes, para dar paso a la delimitación temática y el planteamiento de la problemática. Seguidamente, se justifican los motivos para realizar esta investigación, dando pie a las preguntas iniciales a responder, los objetivos que se plantean alcanzar, su hipótesis y la metodología a seguir para obtener resultados viables sobre la problemática analizada.

1.1 Antecedentes.

El interés superior del menor de edad, es un principio central en el que se deben formular todas y cada una de las decisiones judiciales, por lo que la legislación se ha adaptado para dar respuesta a los desafíos de la protección de la niñez y la adolescencia, a lo que se ha sumado la jurisprudencia y la doctrina para fortalecer estas actuaciones. Uno de los inconvenientes para la diligencia de este principio, es que incorpora una idea o directriz indeterminada que se suscribe a razonamientos jurídicos y psicosociales.

El principio del interés superior del menor de edad es un concepto fundamental en el derecho de familia y la protección de los derechos de los niños y niñas. Este principio establece que en cualquier situación que afecte a un menor de edad, su bienestar y desarrollo deben ser la consideración primordial y decisiva.

Este principio se aplica en diversos ámbitos, incluyendo la toma de decisiones judiciales, administrativas o legislativas que afecten a los niños y niñas. También se aplica en situaciones familiares, como la custodia, el régimen de visitas y el cuidado de los menores de edad

El principio del interés superior del menor de edad se refiere a la necesidad de tomar decisiones que protejan y promuevan el bienestar físico, emocional y social de los niños y niñas. Esto implica que, en caso de conflicto, el interés del

menor siempre debe primar sobre otros intereses en juego, como los intereses de los padres, de los familiares o de terceros.

Con este contexto, cada autoridad judicial le otorga el peso y fuerza que considera pertinente, algunos centrándose en el resultado y otros en como el menor debe participar del proceso, siempre buscando preservar la dignidad misma del individuo, con base en las características propias de la niña y el niño y las necesidades que tienen para desarrollarse.

No obstante, en ocasiones la diversidad de interpretaciones sobre el interés superior del menor dificulta su heterogeneidad en todos los procesos judiciales, por lo que en diversos escenarios no se satisface la seguridad jurídica del menor.

El interés superior de los niños y niñas es el arranque esencial y de utilidad obligatorio en todo procedimientos que involucra a niñas, niños y adolescentes, escudriñando sobre la integridad de cada uno de ellos, instando a la evolución y desarrollo en un entorno sano y de bienestar, predominando ante cualquier otro fenómeno a la par.

Estas decisiones deben considerar lo que más se ajuste al niño o niña, por medio de valores que consideren los aspiraciones e impresiones del niño o niña, con base en su edad y madurez, tomando en cuenta las necesidades de los mismos.

Para ello, se deben analizar los efectos que puedan tener estas decisiones sobre el menor, en lo que respecta al cambio o mantenimiento en su entorno, por lo que se tienen que instituir una serie de criterios personales, físicas, morales y familiares, que apoyen la toma de decisiones del juzgados o entidad administrativa que corresponda.

En este sentido, organismos como la Corte Interamericana de Derechos Humanos se han acentuado en ideas que buscan que todo niño o niña tenga el

derecho de formar un proyecto de vida que debe ser protegido y guiado por el Estado.

Sin embargo, para ello, se deben tomar en cuenta, a los padres y madres quienes son los principales garantes del interés de sus hijos e hijas, de donde se desprende que estos se encuentran bajo la patria potestad de aquellos, protegiendo su integridad física y psicológica.

Así, el interés superior del menor se muestra como un interés sobresaliente a cualquier otra garantía existente en los asuntos precisos de analizarse, por lo que el juzgador debe destinar las medidas que medite inexcusables para avalar el bienestar de los niños, niñas y adolescentes, en donde se prevea la separación de un peligro para evitarle un perjuicio en su persona, bienes y derechos.

Tutelar el interés superior de los niños y niñas es un compromiso esencial de la administración pública y de todo el Estado, tal y como lo ha concretado la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que existe una obligación ineludible para proteger, fomentar y desarrollar el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

El interés superior del menor, denota que deben existir criterios y técnicas que todo juzgador o funcionario público debe utilizar para garantizar que su resolución lleve consigo los elementos precisos para viabilizar el ejercicio de un verdadero interés superior de la niñez y la adolescencia. Por tal, para cualquier caso concreto se deben analizar cada uno de los factores que puedan incidir en determinar lo que más le convenga al niño o niña, y así poder garantizar el goce y disfrute de cada uno de sus derechos, buscando el desarrollo de su capacidad individual y el bienestar en su entorno familiar y social (López Contreras, 2015).

El interés superior del menor, al igual que los derechos humanos, han evolucionado en todos los sistemas nacionales, incluido el sistema jurídico mexicano, por lo que en el momento que los derechos humanos que son parte de los tratados internacionales, de igual forma se dio paso a la obligación del

Estado para reconocerlos y protegerlos. Tomando en cuenta que todos, incluyendo las niñas, niños y adolescentes, son titulares de derechos. Siendo este paso un cambio importante en su protección jurídica.

Dicha protección, no solo está a cargo de la función legislativa y jurisdiccional, sino también de los servidores públicos, encargados de formular, implementar y evaluar las políticas públicas encaminadas a la infancia y adolescencia; en donde toma relevancia su vulnerabilidad e indefensión, por lo que requieren de un trato especial.

Así, el interés superior del menor, aparece como un criterio central que orienta las políticas públicas y la actuación de los órganos legislativos, judiciales y administrativos, determinando la toma de decisiones bajo cualquier circunstancia que pueda afectar a este sector. Siendo este principio un criterio rector para la formulación de normas que afecten todos los ámbitos de su vida, lo que incluye sus necesidades básicas, como lo es la alimentación, vivienda, salud, convivencia familiar y educación.

El interés superior del menor se refleja de esta forma como un objetivo del marco de las políticas públicas de la infancia y la adolescencia, que busca en todo momento su protección.

Como se observa, el interés superior del menor se vincula con una serie de derechos, que buscan el pleno bienestar emocional, físico y psicológico de este; por lo que la actuación de las autoridades debe tomar en cuenta lo que los afecta directa e indirectamente y que podría perjudicar estos intereses (Cantoral Domínguez & López Muñoz, 2018).

1.2 Delimitación temática.

Primeramente, se debe tener en cuenta que gran parte de los hombres y mujeres privados de su libertad, cuentan con una familia e hijos, los cuales deben ser protegidos para su sano desarrollo. Hoy en día, a como se ha mencionado existe poca información sobre la situación que viven estos infantes, por lo que son invisibles para las autoridades, los representantes de la sociedad civil y especialistas, siendo necesaria la investigación en temas de niñez como de seguridad ciudadana.

Pese a que muchos de las niñas y niños que viven con sus madres en los centros penitenciarios desarrollan una capacidad de adaptación, son invisibles para la toma de decisiones en pro de los derechos de la infancia y la adolescencia. Es necesario generar entornos para su desarrollo en el ámbito del hogar y las relaciones intrafamiliares, así como en la escuela y la vida comunitaria. Se requiere de inversión social en niñez, políticas públicas sectoriales y sistemas de promoción y protección de derechos tanto nacionales como locales.

Lo anterior, es fundamental, ya que, por lo general, las mujeres que los cuidan, muchas de ellas víctimas de violencia y discriminación, careciendo del apoyo y acompañamiento necesario del estado y de la sociedad civil, para ello, es necesario reconocer las dificultades que representa vivir en un centro penitenciario (Coria, 2015).

La privación de libertad siempre tiene un efecto negativo y duradero en la vida de los niños. Su encarcelamiento o el encarcelamiento de uno de sus padres o cuidadores puede afectar gravemente a su desarrollo y bienestar, y está relacionado con sentimientos de abandono, estrés, miedo, soledad, aislamiento y ansiedad y con la falta de protección y acceso a las necesidades básicas. Los niños afectados por la privación de libertad corren más riesgo de sufrir violencia y se sienten invisibles en las políticas estatales y condenados por la sociedad. Están convencidos de que la sociedad los mira con muchos prejuicios y no está preparada, ni

dispuesta, a reintegrarlos e incluirlos (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Cuando se habla de invisibilidad de las niñas y niños que viven con sus madres en centros penitenciarios, se hace referencia a esos menores cuya existencia y necesidades son desconocidas o pasan desapercibidas para el Estado, de modo que no cuentan con los cuidados o medidas especiales para su atención, y se encuentran en desprotección ante escenarios que ponen en riesgo su integridad, tales como la violencia, la delincuencia, la privación de su libertad, entre otras; estas niñas y niños, en algunos contextos, no se encuentran al cuidado de su familia, pueden carecer de documentos de identidad, o no ser escuchados en la toma de decisiones que les afecten.

Por tal motivo, se demanda una específica atención a las niñas y niños que acompañan a sus madres en reclusión, ya que ser parte de la población penitenciaria, resisten afectaciones significativas en su realidad, puesto que de igual manera sufren las deficiencias del sistema penitenciario mexicano, quedando sujetos al control institucional de la autoridad penitenciaria, para quienes sus necesidades no están presentes o son invisibles, a como se ha mencionado en un inicio.

En el país, no existe normatividad ni protocolos que permita contextualizar y regular los servicios, principios y criterios que deben tenerse en los centros de reinserción social donde existen niñas y niños que acompañan a sus madres.

Es relevante mencionar que con base al Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2019, a nivel nacional existían 362 niñas y niños que acompañaban a sus madres en reclusión, no obstante, al no ser incluidos todos los centros penitenciarios de México, se estima que son más de 400 las niñas y niños en este contexto.

No debe perderse de vista que estas niñas y niños invisibles cuentan con derechos personales e inevitables, por lo que nadie debe vulnerarse bajo alguna eventualidad, lo que contiene el amparo del interés superior del menor.

De igual forma, es necesario mencionar que en el país no existe una asignación material ni presupuestal suficiente para la protección y garantía de las niñas y niños que acompañan a sus madres, puesto que no se les considera de atención prioritaria en la política pública.

En México, los menores que viven con sus madres en prisión son víctimas de la precariedad de las cárceles, las cuales afectan su sano desarrollo, y las expone a diversas dinámicas de violencia, discriminación y discrepancia.

Debe tenerse en consideración, que, si se continúa desatendiendo esta problemática, tendrá efectos adversos en el desarrollo de estos menores, convirtiéndolos en blanco para la delincuencia, las dinámicas de violencia y demás conductas negativas para su sano desarrollo.

La atención de esta temática, podrá tener un impacto en otros ámbitos como el mejoramiento de la infraestructura penitenciaria, el respeto de los derechos humanos de las reclusas y en el mejoramiento de los esquemas de reinserción social (Toscano Godines, 2020).

1.3 Planteamiento del problema.

Como se ha mencionado en este capítulo, desde hace varias décadas, se ha modificado la forma en que se aborda a la niñez y a la adolescencia, cambiando los paradigmas tradicionales para dar paso a que los menores sean sujetos activos de derecho y garantes de los mismos. En este escenario, cuando los niños, niñas y adolescentes viven con sus progenitores en un centro penitenciario, estos derechos deben ser protegidos pese a cualquier circunstancia.

Cada vez son más estos casos los que se suscitan en Latinoamérica, y por tal, en México, donde las niñas, niños y adolescentes se convierten en víctimas del encarcelamiento. Hoy en día, estos menores sufren de abuso, ya sea físico y

psicológico; de dinámicas disfuncionales que generan violencia y de conductas que pueden poner en riesgo su desarrollo.

Hacer del encarcelamiento un hogar conlleva a un desafío tanto para la madre que purga una pena, como para sus hijos, generando inestabilidad y dificultades materiales, con problemas para tener acceso a la alimentación, la salud, la educación y la recreación, solo por nombrar algunos servicios necesarios. Lo anterior, agudizando la pobreza y la desigualdad de este segmento de la población.

Desde el punto de vista psicológico, este escenario donde una familia vive en un centro penitenciario, genera una experiencia traumática y estresante, que, de no ser gestionada de forma adecuada, puede generar un impacto negativo y duradero en el bienestar en el niño o la niña.

Un menor que vive con su madre en un centro penitenciario, tiene menos probabilidades de realizarse una revisión médica y de recibir los cuidados adecuados. En el largo plazo, cuando sean jóvenes, tendrán mayores riesgos de ser alcohólicos, fumadores y de tener algún otro vicio que ponga en peligro su integridad.

En otra arista, cuando estos infantes acuden a la escuela, son blanco de burlas y de estigmatización, por lo que se sienten excluidos de la sociedad. Muchas veces, en el ambiente escolar, los docentes y directivos no tienen las herramientas ni las cualidades adecuadas para apoyar a estos menores, por lo que se requiere una atención integral para protegerlos.

En lo general, el encarcelamiento de una persona del hogar genera modificaciones en la dinámica familiar, además que pone en peligro los ingresos de los mismos, ocasionando una redistribución en los roles. Con todo ello, los hijos involucrados comienzan a tener problemas para sociabilizar y desarrollarse en un ambiente adecuado (Cadoni, Rival, & Tuñón, 2019).

Queda en evidencia que tener un familiar preso trae aparejadas situaciones muy estresantes e importantes desafíos para reacomodarse ante el nuevo contexto. Desde el primer momento de la detención policial, ya se advierten situaciones cargadas de violencia, como antesala de la disrupción que se produce en la realidad cotidiana de los hogares. La violencia física y el maltrato verbal por parte de las fuerzas de seguridad que realizan los allanamientos ocurren muchas veces en presencia de NNA, lo que los expone a momentos traumáticos que tienen un fuerte impacto en sus vidas (UNICEF, 2019).

En el caso particular de las mujeres, al recluirse no cuentan con instalaciones deportivas, patios, comedores, talleres, aulas, visita familiar e íntima, entre otros, lo cual dificulta su reinserción social. Muchas veces, los regímenes en que operan estos centros dificultan que la madre pueda convivir en un ambiente seguro con su hijo o hija. Ante ello, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha manifestado para dar visibilidad a esta problemática.

No existen criterios generales a nivel federal que determinen cuales son las condiciones que deben tener las madres recluidas para poder convivir con sus hijos, son inexistentes los manuales de procedimientos, lineamientos y protocolos para su atención.

La mayoría de los centros de reclusión no cuentan con instalaciones, servicios ni mucho menos políticas y programas dirigidos a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, lo cual debe ser parte de la agenda (Giacomello, 2018).

Las mujeres representan el 6% de la población penitenciaria en México, la mayoría están privadas de la libertad sin una sentencia y dentro de los centros penitenciarios enfrentan violaciones importantes a sus derechos humanos. Menstruar, estar embarazada, parir, ejercer la crianza o enfermarse se convierte en un viacrucis para ellas (García, 2022).

La problemática que se plantea en esta sección, es parte de los rezagos del sistema penitenciario que afecta los derechos humanos. En la forma en que se

ha descrito este capítulo, se observa como la situación de las mujeres que viven privadas de su libertad en centros de reinserción social se agrava diariamente, lo que afecta a sus hijas e hijos, quienes quedan al desamparo y con carencias tanto materiales como afectivas.

Esto surge a la falta de políticas públicas y reglamentación en muchos estados, que no contemplan la situación de aquellos niños y niñas cuyas madres ingresaron a prisión, lo cual es preocupante.

En un sistema penal en crisis, este es un tema que impide garantizar los derechos que tienen tanto mujeres como niños y adolescentes. Para alcanzar un pleno Estado de derecho, se requieren de instrumentos jurídicos que garanticen que las políticas de ejecución penal respeten sus derechos y eviten la aplicación de medidas discrecionales y arbitrarias por parte de las y los funcionarios de los centros penitenciarios.

En México, algunos de los problemas que aquejan a las mujeres reclusas son el abuso de autoridad, abuso sexual, violación, inobservancia de la función pública en la cumplimiento de justicia, amenazas e intimidación, violación al derecho a la libertad de creencia o culto, hostigamiento sexual, trato cruel y degradante, dilación o negligencia administrativa en el proceso jurisdiccional. Por lo que se presenta en este planteamiento del problema, la situación que viven las madres es complicada, lo cual se agrava en el caso de las que tienen hijos e hijas (Instituto Nacional de las Mujeres, 2022).

De esta manera, en el sistema penitenciario del Estado de Tabasco existe una ausencia de políticas públicas, como son disposiciones jurídicas que se dediquen a la atención a las hijas e hijos de mujeres en centros de reclusión y privilegien el auxilio de los servicios enfocados a las necesidades de la niñez, ya que se menosprecian las demandas de las hijas e hijos de mujeres internas.

Existe insuficiencia de infraestructura que garantice una estancia digna, deficiencias en el servicio médico y en educación inicial y preescolar; en la alimentación, a lo que se suma una inadecuada atención y clasificación.

1.4 Justificación.

El interés superior del menor es un principio que forma parte sustancial de la legislación internacional, nacional, local y de la jurisprudencia; por lo que los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deben ser protegidos ante cualquier acto jurisdiccional o administrativo; viéndose desde un enfoque multidisciplinario, en donde caben los diversos organismos e instituciones que administran la justicia.

En este sentido, es necesario que, para atender a la infancia y a la adolescencia, sin importar la situación en que se encuentra, se requiere de un engranaje jurídico e institucional, medidas de protección, medidas cautelares y provisionales que protejan el interés superior del menor (Castillo Santiago & Hernández Domínguez, 2019).

Los menores tienen los mismos derechos que cualquier otra persona adulta, pero al ser consideradas como entes vulnerables por su corta edad, estos siempre están bajo el cuidado de alguien, ya sean sus padres, familiares o el propio Estado. Varios países en cumplimiento a los diversos Tratados Internacionales, han elevado a rango constitucional el derecho de los menores de edad, siendo el Estado mexicano uno de ellos. Dentro de la Constitución mexicana se manifiesta que cualquiera que tenga en su poder un menor debe cuidarlo y cuando este poder no esté en manos del Estado, es el mismo Estado quien debe cuidar que esas otras personas que ejercen como tutores o custodios de un menor, cumplan en la preservación de las derechos de los niños (Castillo Santiago, 2020).

En esta tesitura, esta temática de estudio, trae a la discusión un problema que se ha agravado a niveles que ponen en riesgo la integridad de las hijas e hijos menores de edad de las madres recluidas en el país, y particularmente en el Estado de Tabasco.

Así, “resulta obligado detenerse brevemente a reflexionar sobre cuáles son esas características de la infancia que tienen claras implicaciones en cualquier proceso judicial” (Castillo Santiago, 2017).

De esta forma, la estancia de hijas e hijos de internas en los Centros penitenciarios mixtos del Estado de Tabasco es un hecho que se presenta hoy en día gravemente.

Por tal razón, el Interés Superior de la Niñez es un concepto triple, que debe ser entendido como un derecho sustantivo, un principio jurídico interpretativo fundamental y como una norma de procedimiento. El Interés Superior de la Niñez requiere de una atención transversal, que debe regir las decisiones en las que están envueltas todas las jurisdicciones, garantizando su mejor atención de manera integral.

Estos preceptos, permitirán establecer propuestas de políticas y estrategias que permitan proteger a este sector de la sociedad, que actualmente está vulnerado y discriminado, a lo que el Estado debe poner atención para lograr un bienestar pleno de toda la infancia y adolescencia.

1.5 Pregunta principal.

La pregunta principal de esta investigación es ¿Cómo se protege el interés superior de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco? Como preguntas colaterales se tienen las siguientes:

- ¿Cuáles son los problemas que contrae la ineficiencia de la protección del interés superior del menor de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco?
- ¿Cuáles son las teorías, conceptos y modelos alrededor del interés superior del menor, la reinserción social y los padres y madres privadas de su libertad?

- ¿Cuál es la legislación internacional, federal y local en la materia del interés superior del menor?
- ¿Qué políticas públicas pueden proponerse para ofrecer una protección idóneo del interés superior del menor para las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco?

Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
México

1.6 Objetivos de la investigación.

El objetivo general de la investigación es analizar las acciones que el Estado emprende para proteger el interés superior del menor de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco. Como objetivos específicos se tienen:

- Identificar la problemática sobre las condiciones y la protección del interés superior del menor de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco.
- Abordar las teorías, conceptos y modelos alrededor del interés superior del menor, la reinserción social y los padres y madres privadas de su libertad.
- Estudiar el derecho comparado, el derecho internacional, la legislación federal y en el Estado de Tabasco relacionada con interés superior del menor.
- Proponer estrategias y políticas públicas para ofrecer una protección idóneo del interés superior del menor para las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social de Tabasco.

1.7 Hipótesis.

Las Dependencias, Órganos y Entidades del Gobierno del Estado de Tabasco vinculadas con la protección del menor y las autoridades penitenciarias han incumplido su obligación de proporcionar debidamente alimento, salud, educación, y un sano esparcimiento a los menores hijas e hijos de las mujeres en los Centros de Reinserción Social del Estado; poniendo en riesgo el principio del Interés Superior del Menor de los mismos.

1.8 Metodología.

La presenta investigación tiene un enfoque cualitativo, ya que, a través de las experiencias del autor, de las aportaciones de especialistas, juristas y demás

especialistas en la materia, se podrán realizar conjeturas alrededor de la problemática planteada.

De igual forma, será explicativa de modo que se determinarán las características de las hijas e hijos de madres privadas de la libertad en centros de reinserción social. Será descriptivo, porque se definirán la situación que estos menores viven y cuál ha sido el papel del Estado en esta materia (Hernandez Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014).

Se realizará un análisis documental a través de libros, revistas, informes y opiniones de especialistas en la disciplina del derecho. Se hará uso del derecho comparado para conocer cómo se aborda la temática en otros países como España, Italia y Chile. Por último, se hará uso del análisis crítico para poder establecer estrategias que fortalezcan la protección del interés superior del menor en los sujetos de estudio.

CAPÍTULO 2. MARCO TEÓRICO.

2.1 Derecho penal.

El derecho penal, es un instrumento de regulación de conflictos sociales que dicta el Estado, para que el individuo se conduzca con rectitud considerando que estas normas jurídicas generen un impacto positivo al comportamiento del mismo, cuya finalidad es conducirse con un orden social donde se establezcan medida de seguridad que creen un orden social.

Hablar de derecho penal lleva a imaginar un conjunto de reglas punitivas, incluso se supone que el estado creó esas leyes para obligar a obedecer bajo el temor de obtener una sanción en caso de no cumplirlas; así mismo hablar del derecho penal para muchos es algo que solo incluye delitos y privación de la libertad, también está asociado a las virtudes de este sistema de justicia. Socialmente la expresión derecho penal ha sido utilizada como aquel conjunto de normas jurídicas encargadas de sancionar las conductas antisociales que irrumpen o alteran la paz y el orden del estado, generando medidas de seguridad y corrección (Valle Galán, 2019., págs. 13-14).

Posteriormente, se entiende que el derecho penal, que no solo impone penas tras la constatación de un delito, sino que también impone medidas de seguridad a quien realiza una conducta gravemente nociva y estas mismas ayudan a controlar su comportamiento. “Lo que caracteriza el derecho penal como forma de control social es que está altamente formalizado. Esto significa que sus reglas y su modo de actuar, lo prohibido y sancionado, los modos de sanción y su aplicación práctica, se manifiestan con precisión a través de ciertos cauces formales y solo a través de ellos”. (Bacigalupo Saggese & et, 2019, págs. 28-29).

Por tanto, al hablar del derecho penal es importante señalar que el Estado señala las conductas que constituyen delitos, así como las sanciones y medidas de seguridad a quienes cometen los delitos.

El derecho penal, como sistema que implica su relación en forma jerárquica y establece las medidas de seguridad de las conductas de los individuos que afectan a los demás, si es o no sujeto a determinarse para ser castigados jurídicamente.

Por otra parte, la facultad del Estado no solo consiste en emitir las normas penales, sino también en aplicarlas y ejecutarlas. El Poder Judicial podrá conocer de todas aquellas conductas consideradas como delitos y determinar conforme a la ley la sanción a imponer a quien lo cometió (artículo 21, párrafo 2o., de la CPEUM) (Díaz Aranda, 2014, pág. 4).

En esta tesitura, el derecho penal, se apega a la legalidad de salvaguardar los derechos de la sociedad, tomando en cuenta que los individuos tienen derecho a la calidad de vida, a la integridad física, la libertad se ve reflejada cuando se imponen castigos a quienes lesionan estos derechos. “Esto obliga a entender al derecho, en función de la protección y salvaguarda de los bienes jurídicos de las personas miembros de la comunidad, que es la razón que genera la norma de cultura, y que, a su vez, origina su elevación a norma jurídica penal”. (Malo Camacho, 2003).

Por lo tanto, el derecho penal es el encargado de regular los actos criminales de un Estado, e impone las medidas de seguridad de aplicar las leyes de fondo o en su caso y derechos esenciales.

2.1.1 Historia y evolución.

El derecho penal, a través del tiempo ha tenido cambios a considerar en las leyes y en sus demás disposiciones jurídicas aplicables en materia, tienen su origen en el advenimiento del propio Estado, si el derecho sólo debe actualizarse en casos indispensables para conservar la paz social, y conservar íntegramente los derechos de los individuos que han cometido un delito.

Pero, con la llegada del México Independiente esta visión arcaica y punitiva del Derecho Penal se relajó un poco y sistematizó en temas y

castigos específicos a acciones no determinadas por otras legislaciones.

A pesar de ello, el Derecho Penal es claramente percibido como de ultima ratio, como aquel que determina el último golpe en la mesa para castigar de manera tajante y contundente al criminal. Esto no está mal para la época, por lo que no será el último paso que dará esta rama del Derecho. Así, la promulgación de la Declaración de los Derechos Humanos en 1948 propició una nueva forma de ver los derechos del hombre, inherentes a su sola existencia. (López Guardiola & Hernández Jiménez, 2018, págs. 23-24-25).

El derecho penal, y siguiendo en este contexto, que a pesar de la evolución del derecho penal y los cambios constante en la sociedad no hay que olvidar que unas de sus principales características es instrumentar de manera eficaz los controles para reducir la violencia social.

“El Estado nacería como Estado absoluto, y sería el reconocimiento y la incorporación de la igualdad como un derecho en los textos legales lo que daría paso a la formación de una nueva manera de organización jurídica con base, precisamente, en la igualdad”. (Carbonell Sánchez & Cruz Barney, 2015).

De este modo, se debe comprender que se consideraría una nueva forma de organización social, estableciera las principales bases del derecho penal y el sistema de justicia.

El derecho penal, a lo largo de los años ha tenido diferentes cambios, ya que las cuales se han hecho referencia con las reformas que se les hacen a las leyes, y conocer el derecho penal, sobre la naturaleza del delito y sobre el fin de sanciones.

La analogía con el delito, la mensurabilidad, la certidumbre, la igualdad, la ejemplaridad, la economía, la eficacia con relación a la enmienda y contra el poder de dañar, la sencillez y la popularidad con características exigibles a toda pena impuesta a un ser humano que ha cometido un crimen; sin embargo, la sanción aplicada a sujetos que cometen

acciones antijurídicas no siempre ha sido la misma, como tampoco ha sido concentración de aquellas características desde su origen. Mucho se ha analizado la evolución doctrinal del Derecho Penal en el mundo, más poco se ha examinado con respecto a la sanción penal, en especial, en México (Lopez Castro, 2017, pág. 30).

Desde esta perspectiva, el derecho penal se a transformado y desde que la sociedad existe se ha conocido el fenómeno de la criminalidad, puesto que esta se ha manifestado como un aspecto social. “Se establece una clara unión entre Derecho y la parte exterior de la conducta, diferenciándolo de la moral, que puede incidir en las creencias o convicciones del ser humano. Además, se enuncian una serie de intereses que podía ser útil que el Derecho regulase, pero cuyas naturalezas se lo impiden”. (Calvo Andújar, 2014, pág. 10).

Es así, que se debe considerar que aún existen factores determinantes en la sociedad que no han favorecido al desarrollo penal en México, ya que la sociedad ha dejado de lado al sujeto que ha sido separado, no recibiendo un trato adecuado y los sistemas penitenciarios sufren de carencias que no han sido atendidas.

2.2 Reinserción social.

La reinserción social, es el derecho a que los individuos que hayan cometido un acto ilícito y se encuentran en un centro penitenciario puedan tener la oportunidad de acceder y lograr que en la materia se realicen cambios en la legislación y en las prácticas administrativas para lograr garantizar los derechos de los que se encuentran privados de su libertad.

Las circunstancias propias del encierro físico constituyen el único término en la retribución social que busca el castigo. El que las personas se encuentren en ese contexto en específico no implica que puedan situarse en un contexto más alto de victimización, es decir, en el aumento del riesgo preexistente al violentarles su humanidad. Siguen siendo seres

humanos dotados de dignidad, razón por la cual necesitan un trato respetable (Osornio Saldívar, Martínez Altamirano, & Reyna Vela, 2021, pág. 38).

En este contexto, la reinserción social es primordial, para que el sistema de justicia de la pauta donde el individuo pueda tener la oportunidad de estar en sociedad con todos sus derechos naturales y humanos, y sea consciente de su condición al integrarse a una sociedad para que no vulva a cometer actos criminales. “El sistema de readaptación social es un pilar fundamental dentro de una política sistémica de seguridad pública en la nación. La readaptación social se erige en una herramienta a través de la cual el Estado ofrece a los internos, educación, capacitación y/o trabajo”. (Zúñiga Ayala, Gómez del Campo del Paso, & Cruz Zúñiga, 2021.).

A lo anterior, la reinserción social, debe contribuir para el bienestar del individuo que pueda tener las herramientas necesarias, para que puedan regenerarse a su contexto social, mediante las oportunidades de participación en determinado contexto.

El concepto de reinserción social de las personas privadas de la libertad debe ser entendido como un proceso secuencial de acciones encaminadas por las instituciones encargadas a que las personas retornen a su vida en sociedad y cuya duración abarca desde el dictamen de una sentencia hasta la liberación.

En primer lugar, no se establece el inicio del proceso de reinserción social a partir de que la sentencia es dictada porque, en el caso mexicano, existen muchos casos en los cuales los detenidos en proceso por algún delito también participan en actividades orientadas a la reinserción social. En segundo término, el final del proceso de reinserción social no está delimitado al momento en el cual el individuo recupera su libertad, sino que puede prolongarse por más tiempo si éste demora en alcanzar el status en la sociedad que detentaba antes de haber perdido la libertad (Fernández Villagomez, 2017, págs. 6,7,8).

Por consiguiente, en este contexto, la reinserción social, en gran parte de los sistemas penitenciarios en México, que en las prisiones que, al ser instituciones de exclusión, podrían en mayor parte la reducción de la constante situación delictiva que lleva al individuo a cometer actos ilícitos.

“La reinserción social en México es ineficiente. Sin embargo, es indispensable analizar la política para identificar qué aspectos de sus bases teóricas y de su implementación son los que no han logrado satisfacer las necesidades de reinserción social”. (Cordova Sánchez , 2016, págs. 106-107)

La reinserción social es un proceso que busca ayudar a las personas que han cometido delitos a reintegrarse a la sociedad de manera productiva y positiva. Entre los objetivos específicos de la reinserción social se encuentran:

Prevenir la reincidencia: La reinserción social tiene como objetivo reducir las tasas de reincidencia de las personas que han cometido delitos, a través de la implementación de programas y estrategias que les ayuden a adquirir habilidades y competencias necesarias para evitar la comisión de futuros delitos.

Facilitar la reintegración en la sociedad: La reinserción social busca ayudar a las personas que han estado privadas de su libertad a adaptarse de manera efectiva a la sociedad, proporcionando apoyo emocional y psicológico, educación, formación laboral y otras herramientas necesarias para que puedan recuperar su autoestima, confianza y capacidades.

Promover la responsabilidad y la rendición de cuentas: La reinserción social tiene como objetivo fomentar la responsabilidad y la rendición de cuentas entre las personas que han cometido delitos, promoviendo la reflexión sobre el daño causado y la importancia de asumir responsabilidad y reparar el daño.

Reducir el estigma y la discriminación: La reinserción social busca reducir el estigma y la discriminación hacia las personas que han cometido delitos,

promoviendo la empatía y la comprensión hacia su situación y reconociendo su capacidad para cambiar y contribuir positivamente a la sociedad.

Los objetivos específicos de la reinserción social son promover la prevención de la reincidencia, facilitar la reintegración en la sociedad, promover la responsabilidad y la rendición de cuentas, y reducir el estigma y la discriminación hacia las personas que han cometido delitos.

Con esto, la reinserción social, en México ha sido tan cuestionados los programas de rehabilitación del individuo, ya que estos carecen de efectividad en el aspecto de reducir la reincidencia delictiva.

2.2.1 Evolución en México.

La historia de la reinserción social, nace de las buenas prácticas de otros países para la transcendencia e inicio de readaptación social en México, así mismo las prisiones deben utilizarse para que los delincuentes deban de regenerarse, buscando la incorporación de los delincuentes y el principal factor que contribuyo para su readaptación fue el trabajo.

Los ideales de readaptación en México establecieron que el trabajo por sí solo no lograría consolidar un cambio en el comportamiento de los internos, por lo que se incluyeron otras variables como la educación, el trabajo y la capacitación como herramientas para lograr ese cambio y llevar a los internos de delincuentes a no delincuentes (Córdova Sánchez, 2016, págs. 108-109).

La reinserción social, en este contexto, desde hace tiempo, en la práctica la prisión asemeja más las ideologías punitivas que rehabilitadoras y por esto se busca de manera apresurada que el individuo enfermo se integre a una vida normal. "Implícita en esta norma estaba la concepción de que el individuo que delinque es algo así como un degenerado que requiere ser regenerado; un sujeto moralmente atrofiado que necesita de regeneración". (Gomez Pérez, 2017, págs. 79-80-81).

Por lo tanto, se debe mencionar que, aunque la reinserción social ha marcado la sociedad y principalmente los sistemas de readaptación social, ya que aun estando cerca del principal propósito de la de reinserción, se carecen en infraestructura y el respeto de los derechos humanos de los individuos que permanecen en los centros de rehabilitación.

Partiendo de la idea que la reinserción social se ha ido mejorando y transformado, entendido como el hecho de reincorporar a la sociedad a aquellos individuos que fueron privados de su libertad por el cometido de algún delito y que ya han cumplido con su condena y se han puestas en libertad (Cisneros Vidales, 2019).

Por consiguiente, en este contexto, la reinserción social ha pretendido revolucionar los centros penitenciarios, ya que, debido al proceso evolutivo de la reinserción social mexicana, se ha generado, en gran medida, por los abusos de poder y el maltrato hacia los individuos privados de su libertad.

“En un sistema funcional, la reinserción social tendría oportunidades de ser eficaz, sin embargo, influyen varios factores para que esto pueda concretarse, desde el compromiso de los gobiernos estatal, federal, la voluntad y el compromiso particular de las personas que se encuentran dentro del sistema penitenciario”. (Espinoza Juárez, 2020, pág. 145).

Con los crecientes cambios se han creados instrumentos protectores impulsados por la generación de la reinserción social, condiciones que les permitan a los sentenciados un trato digno, condiciones de espacios suficientes, esto se debe ver como un bien común, que le permita integrarse a la sociedad.

2.3 Maternidad y paternidad en la privación de la libertad.

La maternidad y paternidad, constituyen a un cambio radical en el ambiente familiar cuando un miembro es encarcelado y pierde su libertad, es un desafío en este sentido, ya que los sistemas penitenciarios preverán el interés y los derechos de los niños y niñas dentro del aislamiento para garantizar los derechos de una atención digna, y a una integridad en todos los sentidos, respetando los derechos naturales y jurídicos de los mismos.

La situación de las mujeres madres y hombres padres privados de libertad continúa siendo una problemática poco explorada. Desde el marco legal, se establece que estas personas mantienen todos los derechos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, es decir, el derecho a un trato digno, a recibir asistencia médica y a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el derecho a que se garantice su integridad moral, física, sexual y psicológica (LNEP, 2016). De igual forma, se debe garantizar que el acceso a sus derechos se dé imparcialmente, sin discriminación por raza, color, sexo, género, edad, estado civil, lengua, religión, identidad o filiación política, preferencia sexual ni condición social, económica, de salud o jurídica (LNEP, 2016). No obstante, un desafío para el sistema penitenciario continúa siendo el implementar medidas que garanticen el ejercicio de la maternidad y paternidad en prisión considerando el principio de interés superior de las niñas y niños. (Niño de Rivera Cover, 2019., págs. 14-15).

En este sentido, en algunos centros penitenciarios, principalmente no se debe perder el sentido de que las madres o padres que viven en los centros, siempre tendrá un impacto significativo en la protección del niño y se hará evidente que las garantías especiales y los derechos humanos se lleven a cabo para garantizar el desarrollo de los niños.

“La posibilidad de ejercer una maternidad y paternidad positiva dentro de las prisiones de nuestro país reside entonces en la capacidad del sistema

penitenciario para generar estrategias que garanticen el cumplimiento de las leyes y estándares nacionales e internacionales existentes en materia de derecho”. (Alcalde Sánchez & López Camino, 2019, págs. 4-5).

Desde esta perspectiva, el sistema penitenciario tiene que tener la capacidad para que las madres o padres privados de su libertad, les garanticen sus derechos plenamente a una vida adecuada dentro del sistema, para poder proveer al niño de los cuidados básicos para que se puedan desarrollar por el tiempo que acompañen a su madre o padre en prisión, dándoles la seguridad que estarán protegidos en todo momento.

Al hablar de la maternidad y paternidad en México, en su gran mayoría los hombres se encuentran privados de sus derechos de paternidad, ya que estadísticamente y en menor proporción las mujeres que se encuentran en estado de embarazo, esto se debe a que en gran medida se exponen en situaciones de vulnerabilidad por estar involucradas en actos ilícitos que dañan el bien social.

Las madres que permanecen en un contexto privativo de libertad se ven eventualmente imposibilitadas de fijar límites, ya sea para la seguridad física del hijo/a o para lograr una cierta estabilidad emocional. El encarcelamiento significa y supone un castigo y desarraigo para hombres y mujeres. El significado que tiene encontrarse en un contexto privativo de libertad y todo lo que incluye en su interior, específicamente con el género, hace que no sólo vivan y perciban el encierro de manera diferente, sino también que las consecuencias que ello implica y el grado de afectación tanto personal como familiar sean de igual manera distintos (Pavez Pedraza, Mena Tovar, & Lobos Sepúlveda , 2009, pág. 15).

En este contexto, los sistemas penitenciarios tienen como propósito proporcionarle a las madres y padres todas las facilidades dentro del sistema, garantizando su derecho, para que a sus hijos reciban trato adecuado y puedan desarrollarse plenamente el tiempo que estén con ellos.

“En la actualidad, los hombres presencian un cambio social que les ha permitido mutar las relaciones emocionales que hasta hace tiempo tenían con sus progenitores. Este cambio se ha visto reflejado específicamente en la forma de desarrollar la paternidad”. (García Delgadillo & Mendizábal Bermúdez, 2015, pág. 37).

Es por tal, que los sistemas penitenciarios deben establecer estrategias donde se le otorguen las oportunidades de ser tratados a todos por igual, tanto hombre como mujeres, sin discriminación alguna.

2.3.1 Políticas públicas en la materia.

Las políticas públicas, en materia de la maternidad y paternidad buscan que las instituciones gubernamentales, iniciativa privada y asociaciones civiles planteen mecanismos para la integración del individuo previendo que los derechos sean respetados y tenga la oportunidad de integrarse a una vida digna y sin discriminación (Martínez Martínez, Cantero Ramírez, & Guzmán Díaz, 2020, págs. 2-3).

Las políticas públicas en materia de maternidad y paternidad son aquellas medidas adoptadas por las instituciones gubernamentales para proteger y apoyar a las mujeres y hombres en su rol de padres y madres, y para garantizar que los niños y niñas tengan un adecuado desarrollo y bienestar. Entre las principales metas que buscan estas políticas se encuentran:

Promover la igualdad de género: Las políticas públicas en materia de maternidad y paternidad buscan fomentar la igualdad de género, promoviendo la corresponsabilidad entre hombres y mujeres en la crianza de los hijos y garantizando el derecho a la igualdad de oportunidades y trato.

Proteger la salud de las madres y los niños: Estas políticas buscan garantizar el acceso a servicios de salud de calidad para las madres y los niños, desde la atención prenatal hasta la atención del parto y el posparto. También buscan garantizar el acceso a la alimentación y otros recursos necesarios para el

adecuado desarrollo de los niños, garantizar el derecho a la licencia por maternidad y paternidad: Las políticas públicas buscan garantizar que las madres y los padres tengan derecho a un período de licencia remunerada para el cuidado de sus hijos recién nacidos o adoptados, permitiéndoles así establecer un vínculo afectivo con ellos y asegurar su bienestar.

Fomentar el equilibrio entre la vida laboral y familiar: Las políticas públicas en materia de maternidad y paternidad buscan fomentar un equilibrio entre la vida laboral y familiar, promoviendo medidas como el teletrabajo, el trabajo a tiempo parcial, la flexibilidad horaria, y el acceso a servicios de cuidado infantil de calidad.

Las políticas públicas en materia de maternidad y paternidad buscan proteger y apoyar a las mujeres y hombres en su rol de padres y madres, garantizando el derecho a la igualdad de género, la protección de la salud de las madres y los niños, el derecho a la licencia por maternidad y paternidad, y fomentando el equilibrio entre la vida laboral y familiar.

Las políticas públicas impulsarán las mejoras dentro del centro penitenciario, mediante las instituciones involucradas, aun trato justo, respetando las diferentes ideologías y los derechos humanos de las madres y padres. “Para avanzar hacia el restablecimiento de los derechos de las personas que obtienen su libertad al salir de los centros penitenciarios, en esta propuesta de política pública se plantean una serie de estrategias para brindar servicios postpenitenciarios de manera integral, acorde a las necesidades de las personas beneficiarias”. (Instituto de Reinserción Social, 2018, págs. 51-52).

Así, las políticas públicas deberán incorporar estrategias de regulación en los centros penitenciarios para que se puedan ejercer plenamente los derechos de maternidad y paternidad.

El derecho humano, a tener una vida digna después de cumplir con una sentencia dentro de los centros penitenciarios, es de suma importancia materia de maternidad y paternidad, innovar con las políticas públicas para que

implanten estrategias que permitan incorporarse a la sociedad, y garantizarles el acceso a los servicios que por derecho le corresponden.

El artículo 1º, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de sus universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y establece la obligación del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, pág. 1).

Se deben implementar políticas públicas, que mantengan un orden social dentro de los centros penitenciarios, promoviendo el respeto de los derechos humanos para garantizar los derechos de la maternidad y paternidad. “La especificidad de género no ha sido contemplada en las políticas públicas, ni gubernamentales para llevar a cabo una reestructuración de los sistemas penitenciarios (espacios carcelarios), ni en los programas de readaptación social del país”. (Briseño López, 2006, págs. 73-74)

En este orden es que las políticas públicas deben reforzar en salvaguardar los derechos de las mujeres, ya que han sufrido constantes situaciones que vulneran su integridad en prisión.

2.4 Derechos humanos en niñas, niños y adolescentes.

El derecho humano debe considerar igualdad para los niños, niñas y adolescentes, implica mostrarse conforme que todos los niños, son los actores de sus propias vidas, sin excluir que esa autonomía que se encuentra en un cambio constante de acuerdo a la madurez de la niña, niño y adolescente para garantizar un desarrollo pleno de una alimentación, una familia y tener acceso a la educación.

Frente a los retos que surgen en el siglo XXI con relación a los derechos de los NNA y su garantía, implica recurrir a disciplinas tales como la psicología y la pedagogía que permiten abandonar la concepción del niño como ser completamente incapaz, sin la mínima posibilidad de saber lo que quiere y a la entera disposición de las normas de conducta impuestas por los progenitores, la familia, la sociedad y/o el Estado, hacia la evolución de entenderle como un ser capaz de ir creándose un juicio propio, desarrollo que ira acompañado gradualmente de mayor autonomía (Patiño Maxine, 2019., págs. 30-31-44).

“Los Derechos del Niño son derechos humanos específicamente adoptados, pues toman en cuenta la fragilidad y las necesidades propias de su edad. Estos se consideran como necesarios para el desarrollo; de esta manera, tienen el derecho a la vida y a un desarrollo físico e intelectual”. (Ramírez Rivera, 2021, págs. 154-155).

Los derechos humanos de niñas y niños son aquellos derechos reconocidos internacionalmente que buscan proteger y garantizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas en todo el mundo. Entre los principales derechos humanos de niñas y niños se encuentran:

Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Los niños y niñas tienen derecho a la vida y a una protección especial para su supervivencia y desarrollo.

Derecho a la educación: Los niños y niñas tienen derecho a la educación gratuita y obligatoria, y a un acceso igualitario a la educación de calidad.

Derecho a la salud: Los niños y niñas tienen derecho a la salud, a una atención médica de calidad y a una alimentación adecuada.

Derecho a un ambiente seguro y saludable: Los niños y niñas tienen derecho a un ambiente seguro y saludable para su desarrollo.

Derecho a la protección contra la violencia y la explotación: Los niños y niñas tienen derecho a la protección contra cualquier forma de violencia, explotación o abuso.

Derecho a la participación: Los niños y niñas tienen derecho a expresar su opinión en todos los asuntos que les afectan y a participar en la sociedad.

Los derechos humanos de niñas y niños son aquellos derechos reconocidos internacionalmente que buscan proteger y garantizar el bienestar, la protección y el desarrollo integral de los niños y niñas en todo el mundo, y están reconocidos en diversos instrumentos jurídicos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, la Declaración de los Derechos del Niño, la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

Por lo anterior, comprender los derechos de los niños, niñas y adolescentes es un tema de suma importancia, ya que llegarán a ser adultos y el futuro de la sociedad estará en sus manos, por eso es indispensable el cumplimiento, la aplicación y sobre todo la garantía del respeto de sus derechos humanos.

2.4.1 Interés superior del menor de edad.

El interés superior del menor, la constitución política de los estados unidos mexicanos da la pauta para reconocer la importancia de los derechos de los menores, donde se asume que las autoridades y la sociedad respeten la dignidad de la niñez y la efectividad del ejercicio de sus derechos.

Para 2001 se realizan importantes reformas a la Constitución, en el artículo 1o. donde se establece la prohibición de toda discriminación. Posteriormente, en este contexto, debemos considerar que los derechos de los menores son de ámbito público y privado, ya que se deben involucrar a todos como sociedad para que estos niños, ya que deben considerar afianzar los derechos del menor para que se construyan de manera sólida. “El interés superior del menor es un principio inspirador y fundamental de los derechos de los que son titulares, que posee un propósito protector de los menores debido a su especial vulnerabilidad”. (Torrecuadra García Lozano, 2016, págs. 138-139-140).

Las autoridades en el marco jurídico, deben considerar en incluir los derechos del menor de interés superior, y que se mantenga con la finalidad en el crecimiento del menor para que pueda desarrollarse plenamente.

Se debe entender que los principios que dan sustento al interés de la niñez, emanan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las diferentes leyes de orden jurídico, en su importancia le dan la relevancia al procurar proteger y garantizar los intereses de la niñez.

Por lo anterior, las leyes y normas de los estados tienen que brindar protección a la niñez, deben ser coherentes en sus contenidos, para que los derechos de la niñez no sean vulnerados y sean garantizados e cualquier entorno (UNICEF, 2015, pág. 6).

Por esto, la legislación de los estados debe aplicarse rigurosamente, para que salvaguarden en todo momento los derechos humanos de la niñez, para que puedan crecer en condiciones de mejora para que puedan ser productivos dentro de una sociedad.

2.5 Vulnerabilidad de hijos de padres o madres privadas de la libertad.

En cuanto a la vulnerabilidad, los niños que sufren por padres o madres que están privados de su libertad están totalmente desprotegidos y es donde los

niveles de gobierno deberían garantizar o guiarse bajo el principio del interés superior del menor y asegurar una educación y un trato adecuado, sin importar el origen del mismo.

Desde el punto de vista social y legal, la vulnerabilidad de hijos de padres o madres privadas de la libertad se deriva de la situación de riesgo en la que se encuentran debido a la separación de sus padres y el entorno en el que se encuentran, así como a la posible estigmatización y discriminación a la que pueden ser objeto.

En muchos casos, estos niños y niñas enfrentan dificultades para acceder a servicios básicos como la educación, la atención médica y el cuidado infantil, y pueden sufrir problemas emocionales y psicológicos debido a la separación de sus padres y el estigma social asociado con la situación de sus padres.

Además, desde el punto de vista legal, estos niños y niñas pueden estar en una situación de vulnerabilidad en cuanto a la protección de sus derechos y el acceso a la justicia. Es importante garantizar que los niños y niñas tengan acceso a servicios de protección de la infancia y asesoría legal en caso de necesitarlo, para garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos.

En muchos países, existen políticas y programas que buscan proteger los derechos de los hijos de padres o madres privadas de la libertad, incluyendo medidas para garantizar su acceso a servicios básicos, su protección contra la violencia y la explotación, y su derecho a mantener contacto con sus padres en la medida de lo posible, siempre que sea en su interés superior y no ponga en riesgo su bienestar.

La vulnerabilidad de hijos de padres o madres privadas de la libertad se deriva de la situación de riesgo en la que se encuentran debido a la separación de sus padres y el entorno en el que se encuentran, así como a la posible estigmatización y discriminación a la que pueden ser objeto. Es importante garantizar que estos niños y niñas tengan acceso a servicios de protección de la infancia y asesoría legal en caso de necesitarlo, para garantizar que sus derechos sean respetados y protegidos.

Los niños son un grupo vulnerable por su falta de madurez física y mental, ellos requieren de una mayor protección y cuidados especiales para poder desarrollarse sanamente. Todas las medidas y acciones entorno a los niños deben guiarse bajo el principio del interés superior del menor. Dicho principio es considerado como una norma en blanco que carece de criterios establecidos. En este sentido, el principio del interés superior del menor es un principio sujeto a las interpretaciones de los valores culturales y sociales que decidan los jueces (Leyva, 2017).

Se entiende, que la vulnerabilidad de los niños se hace visible cuando quedan solos o en situaciones no considerables, donde su calidad de vida tiene un déficit de atención en todos los sentidos, es de considerar que aun cuando convivan con sus madres o padres dentro de un centro penitenciario o de readaptación social su desarrollo es deficiente y llenos de carencia, aun con un entorno inadecuado.

“Con el arresto de la madre a los hijos que viven con ellas en prisión se les priva de la libertad, una buena alimentación, la educación, el sano esparcimiento y en el desarrollo de su personalidad, estos niños se privan de recibir el amor de una familia”. (Pablo Dorantes & Villamizar González, 2019, págs. 93-94).

Por lo tanto, se debe mencionar que los niños deben tener derecho a una identidad, a desarrollar plenamente en familia, a la libertad de expresión, libertad de pensamiento y sobre todo cuidando que estos niños que no tienen un familiar que se ocupe de ellos pueden tener el derecho a no ser abusados físicamente.

Al hablar de la vulnerabilidad de los hijos de padres que se encuentran privados de su libertad, a estos niños tienen que garantizarle su desarrollo integral y sobre todo los derechos que se encuentren asociados a la supervivencia.

Dentro de la Comisión para la protección integral de niñas, niños y adolescentes se adquirió el compromiso de implementar una estrategia de protección integral para la garantía de derechos de niñas niños y adolescentes, con referente adulto privado de su libertad, el cual quedó

registrado en el Anexo programático del programa de trabajo de la Comisión para la protección Integral de niñas, niños y adolescentes de la CONAGO, enmarcada dentro de las acciones para los gobiernos de las entidades federativas por los derechos de niñas, niños y adolescentes 2019-2022. Diseñar e implementar una estrategia que permita a las autoridades estatales articular los programas y recursos suficientes para garantizar integralmente los derechos de las hijas e hijos de mujeres que viven fuera de los centros penitenciarios y que sean menores de 18 años (Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, 2021, pág. 5).

Por consiguiente, en este contexto, las madres o padres privados de su libertad, la vulnerabilidad que sufren los hijos limita el ejercicio de su libertad y de sus derechos fundamentales, y es por eso que es de suma importancia que tanto las instituciones de gobierno, como las autoridades gestionen o apliquen a medida de su posibilidades estrategias para que disminuyan las afectaciones directas que promueven el no garantizar los derechos integrales del niño.

“Por un lado, la mayoría de las personas privadas de la libertad a nivel mundial son hombres; esto conlleva que las mujeres quedan al frente de las responsabilidades familiares y económicas, entre ellas el sustento y desarrollo de sus hijas e hijos” (Giacomello, 2018). Así, se debe considerar la importancia de las situaciones que viven los niños que se encuentran de vulnerables, el Estado debe hacer uso de las estrategias y buenas prácticas para que garanticen sus derechos humanos.

CAPÍTULO 3. MARCO LEGAL.

En este capítulo se comprenderá el contexto legal y normativo de la investigación, desde el ámbito internacional, nacional y local, para establecer las particularidades del interés superior del menor en las hijas e hijos de las madres privadas de su libertad.

3.1 Derecho Internacional.

México, ha signado diversos tratados internacionales en toda clase de materias, entre ellas las concernientes al interés superior del menor, donde además del engranaje normativo, impera un conjunto de organismos e instituciones que se dedican a la protección de las niñas, niños y adolescentes. Los cuales se abordarán a continuación.

Existen varios tratados internacionales que se refieren al interés superior del menor de edad. A continuación, se describen algunos de ellos, agrupados por materia:

1. Derechos de la infancia. La Convención sobre los Derechos del Niño: Este tratado internacional reconoce el derecho de los niños y niñas a tener su interés superior como consideración primordial en todas las decisiones que les afecten. Establece que los Estados tienen la obligación de garantizar y proteger los derechos de los niños y niñas, incluyendo el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, la educación, la salud, la protección contra la violencia y la explotación, y la participación.
2. Justicia para niños y niñas. Las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores: Estas directrices establecen que el interés superior del menor debe ser una consideración primordial en todos los aspectos del proceso de justicia de menores, desde la detención y el juicio hasta la ejecución de la sentencia. También se enfocan en la protección de los derechos de los niños y niñas en el sistema de justicia penal juvenil, incluyendo el derecho a un juicio justo, la protección contra la violencia y el abuso, y el acceso a servicios de rehabilitación y reintegración.
3. Adopción. La Convención de La Haya sobre Protección de los Niños y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional: Este tratado internacional establece que, en todo procedimiento de adopción, el interés superior del menor debe ser una consideración primordial. Establece los requisitos para la adopción internacional, incluyendo la necesidad de proteger a los niños y niñas contra el tráfico y la venta de menores, y la

necesidad de garantizar que la adopción sea en el interés superior del menor y respete sus derechos.

4. Trabajo infantil. El Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo: Este convenio establece que la edad mínima de admisión al empleo no debe ser inferior a la edad en que se concluya la escolaridad obligatoria y, en todo caso, no debe ser inferior a 15 años. También establece que la edad mínima para trabajos que puedan poner en peligro la salud, la seguridad o la moralidad de los menores debe ser de 18 años. El interés superior del menor es un principio fundamental en la aplicación de este convenio.

Existen varios tratados internacionales que se refieren al interés superior del menor de edad, abarcando distintas áreas como los derechos de la infancia, la justicia para niños y niñas, la adopción y el trabajo infantil. En todos estos tratados, el interés superior del menor es considerado como una consideración primordial en la toma de decisiones que afecten a los niños y niñas.

3.1.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos.

En una primera instancia, la Declaración manifiesta la importancia de la libertad, la justicia y la paz en un entorno donde la dignidad es intrínseca al ser humano, donde no debe existir el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos; aspirando que todas y todos vivan bajo la protección de los derechos fundamentales.

Con este preámbulo, el artículo primero de la declaración, manifiesta que todos los seres humanos desde su nacimiento son libres y semejantes en decoro y derechos y, concedidos de razón y conciencia, por ende deben mantener un lazo fraternal con la humanidad.

Es así, que seguidamente, en el artículo segundo se aborda de que toda persona cuenta con estos derechos sin distinción alguna, lo cual ha sido replicado por los textos constitucionales.

Ahora bien, el artículo 12 expresa que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Al tiempo que todo individuo tiene derecho al amparo de la legislación para hacer frente a toda intrusión o agresión.

En lo que respecta a la temática de esta investigación, es relevante lo que funda el artículo 16 en cuanto a que cualquier persona, a partir de la edad madura, poseen derechos, sin limitación alguna a casarse y instituir una familia; y gozarán de iguales derechos en lo que respecta al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de su disolución. Entendiéndose en este mismo artículo que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Por último, el artículo 25 define que todo individuo cuenta con el derecho a una calidad de vida adecuada que le garantice su bienestar, y lo necesario para su desarrollo (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948).

3.1.2 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

En este documento, se inicia reconociendo que la dignidad es inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, desarrollándose en condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

En su articulado se compromete a los Estados parte a adoptar medidas tanto individuales como de asistencia y cooperación internacional para garantizar estos derechos, con base en su situación económica y social.

En otra temática, el artículo 10 menciona que se debe definir a la familia, como un elemento natural y fundamental de la sociedad.

La convención es actualmente un documento público y de fácil acceso para cualquier persona que desee consultarla, sin embargo, debe reflexionarse aquí que es precisamente el "Estado parte" el responsable de dar a conocer la convención y explicar su significado, pero además de esto, aplicarla y velar que se respete.

De tal forma que todos los niños y niñas tienen derecho a estar informados y deben de conocer cuáles son sus derechos. No basta, por el contrario, creer que la convención debe difundirse en todos los niveles, pero sobre todo, debe de explicarse su contenido y alcance para todos los niños y niñas, pues así lo ordena el artículo 2 de la citada convención.

Los gobiernos deben hacer todo lo posible para asegurar a los niños y niñas, no solo el derecho a la vida, si no a su sano crecimiento y desarrollo. Ahora bien, debe trasladarse esta idea y focalizarse esto al universo de los niños y niñas que habitan con sus madres en la prisión.

Estos Principios que invoca la Convención, si bien son generales, no por ello debe hacerse exclusión de niños que no se encuentran en las mismas

circunstancias que otros niños y niñas, es decir, a su condición social de vida, como lo es el caso de los niños y niñas que por su corta edad habitan con sus madres en prisión. Algo que para muchos es casi una idea inexistente o nula, ya que muy poco se piensa en la realidad que estos niños viven día a día dentro de las prisiones. Una realidad que muchos aún no quieren ver o pasan desapercibida. Lo anterior no son apreciaciones subjetivas, ya que durante el transcurso de la investigación abordaremos estos aspectos a detalle.

Con base en este pacto, en las materias civil y familiar las autoridades judiciales han hecho su tarea para tomar en cuenta la opinión de los niños, pues todos los juicios que se entablan sobre acciones donde existen niños y niñas de por medio son vigilados y conducidos por un Juez civil y familiar, quienes dentro de su fundamentación legal actúan conforme a las disposiciones de los la Constitución, los tratados internacionales y los Códigos Civiles (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966).

3.1.3 Convención Americana de los Derechos Humanos.

En su artículo primero, se establece el compromiso de los Estados Partes para garantizar el ejercicio libre de sus derechos. Mientras en el artículo cuarto, en cuanto al derecho a la vida, toda persona estará protegida por la ley.

En este cuestionamiento el artículo quinto, señala que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, además, que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o que degradan la dignidad.

Con respecto, a la protección a la familia, el artículo 17 estipula que la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la ley. Por tal, se deben tomar las medidas necesarias para asegurar la equidad en las responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y después de la disolución del mismo.

En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos. Por tal, el artículo 19 aborda que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado (Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos, 1981).

3.1.4 Declaración de los derechos del niño.

Esta declaración toma como base la Declaración Universal de Derechos Humanos, estableciendo al mismo tiempo que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Con ello, el primer principio mandata que el niño disfrutará de todos los derechos enunciados en esta Declaración. Aunado, el principio 2, establece que el menor gozará de un amparo específico y ofrecerá oportunidades para su desarrollo físico y mental. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño.

Un punto fundamental para esta investigación, es lo establecido en el principio 6, donde para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, se destaca que la niña y el niño necesita amor y comprensión.

El principio siete, se refiere a que el interés superior del niño debe ser el principio rector de quienes tienen la responsabilidad de su educación y orientación; dicha responsabilidad incumbe, en primer término, a sus padres.

Por otro lado, el principio 8, manifiesta que el niño debe, en todas las circunstancias, figurar entre los primeros que reciban protección y socorro (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1959).

3.1.5 Convención de los Derechos del Niño.

Esta convención fue aprobada el 20 de noviembre de 1989, el cual consta de 54 artículos. En su artículo segundo, menciona que los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna.

El artículo quinto, señala que las naciones respetarán los compromisos de los padres o, en su defecto, de los miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

Mas adelante, el artículo noveno, establece que países vigilarán que el menor no sea separado de sus progenitores contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a discreción de revisión judicial, las autoridades convenientes fijen, con base en la legislación y los procedimientos aplicables, que tal separación se requiere.

Por último, el artículo 20 mandata que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado. Por ello, se vigilará su cuidado (Organización de las Naciones Unidas, 2005).

3.1.6 Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

En su artículo 1, se señala que la discriminación contra la mujer es referida a cualquier distinción, exclusión o restricción que se base en el sexo, ya que la acción humana debe basarse en la igualdad.

Por ello, con base en el artículo 2, los Estados Partes deben abstenerse de incurrir en todo acto o práctica de discriminación contra la mujer y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación; en este orden, se deben derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Desde otra perspectiva, el artículo 12 menciona que los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, el acceso a servicios de atención médica, inclusive los que se refieren a la planificación de la familia (Asamblea General de las Naciones Unidas, 1981).

3.1.7 Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok)

Las Reglas de Bangkok, se establece en el contexto en que una proporción muy alta de mujeres están en prisión como resultado directo o indirecto de diversas formas de discriminación y de privaciones. La gran mayoría han sido víctimas de violencia y abusos previamente a su reclusión. Así, las mujeres generalmente cometen delitos menores contra la propiedad, como robo, fraude, así como ofensas menores relacionadas con drogas.

De esta forma, las 70 Reglas ofrecen una guía a los responsables de políticas, legisladores, operadores del sistema de justicia penal, y al personal penitenciario para reducir el innecesario encarcelamiento de las mujeres y para atender sus necesidades especiales.

En Diciembre de 2010 la Asamblea General de la ONU aprobó las Reglas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para mujeres delincuentes, conocidas como Reglas de Bangkok.

Estas reglas, protegen a las mujeres privadas de libertad, en espera de juicio o condena, y a las que están con medidas de protección, a las mujeres que cumplen medidas alternativas no privativas de libertad, a los niños y niñas que tienen a sus padres encarcelados y a los varones presos.

Las reglas buscan asegurar las necesidades de los niños y niñas que viven con sus madres en prisión, dando cumplimiento al principio del interés superior del

niño. Se compone de buenas prácticas y prevén disposiciones para que las mujeres puedan resolver la custodia de sus hijos e hijas antes de ingresar a prisión.

De esta regla podemos advertir que se establecen ya estándares para lo que podría considerarse una “estancia digna” o “condiciones de vida digna” para las mujeres, pero aquí lo que ocupa es la parte que atañe a los niños e hijos de reclusas, es decir, aquellos niños que viven con sus madres en prisión y de lo que se advierte que esta regla impone que, en la celda o estancia de la reclusa debe de haber “un suministro de agua para el cuidado personal de niños”, por lo que debe interpretarse que se refiere tanto al agua potable para aseo diario como al agua que debe utilizarse para alimentación de estos niños.

Si bien la regla 9 reza que debe ser “de preferencia” un pediatra el que haga el reconocimiento médico al niño, de aquí que lo ideal en el caso de reconocimiento médico de niños y niñas de corta edad al ingresar a la prisión con su madre debe ser valorado por un pediatra. Aunque se podría interpretar esta regla como algo que debe beneficiar a las reclusas que viven con sus hijos para que puedan ocupar parte de su tiempo en actividades laborales o productivas, culturales, educativas, deportivas, religiosas, etc. dentro de la prisión, también es cierto que esta no se aplica a cabalidad.

El Estado y como consecuencia el Gobierno, a través de las autoridades penitenciarias están obligadas a la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil dentro de la Prisión.

Así, lo ideal es que todo esto debe de ser bajo un programa integral que a través de una serie de acciones permita lograr una vigilancia efectiva en el cumplimiento de la regla numero 42 respecto a los niños, es decir, deberá haber una supervisión para que se garanticen los servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil de los niños y niñas que viven con sus madres en prisión (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2014).

3.1.8 Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")

Este documento menciona que los menores confinados en establecimientos penitenciarios recibirán los cuidados, la protección y toda la asistencia necesaria que puedan requerir debido a su edad, sexo y personalidad y en interés de su desarrollo sano (Organización de las Naciones Unidas, 1985).

3.2 Derecho comparado.

A continuación, a través del derecho comparado se buscará establecer diferencias y semejanzas entre las políticas establecidas para atender el interés superior del menor de cuyas madres se encuentran privadas de su libertad, analizando el contexto de los países de España, Italia y Chile.

3.2.1 España.

En España, las mujeres en prisión representaban para 2016, cerca del 7% del total de las personas privadas de la libertad. En cuanto a la legislación en la materia, la Ley Orgánica General Penitenciaria de España contempla el derecho de las madres a mantener a sus hijas e hijos con ellas hasta que cumplan los tres años de edad. De tal forma que la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha procurado generar modelos que ofrezcan a las niñas y niños un ambiente y los servicios adecuados.

En 2004, se crearon las Unidades Externas de Madres, un modelo totalmente externo y separado del entorno carcelario. A finales de 2015, del total de 111 niñas y niños que vivían en prisión con sus madres, más de la mitad se encontraba en un módulo para madres en una cárcel común. No obstante, carecían de espacios suficientes al aire libre y habitaciones que no permiten una correcta libertad de movimientos (Giacomello, 2018).

En México y España existen políticas establecidas para atender el interés superior del menor de cuyas madres se encuentran privadas de su libertad. A

continuación, se describen algunas de las similitudes y diferencias entre estas políticas:

En ambos países, se reconoce que los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad son una población vulnerable que requiere protección especial y atención específica.

Ambos países, buscan garantizar que los derechos de los niños y niñas sean respetados y protegidos, incluyendo el derecho a una vida digna, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación.

En ambos países, se promueve la corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad en la protección de los derechos de los niños y niñas, y se busca la participación activa de los padres y madres en la vida de sus hijos e hijas en la medida de lo posible.

En México, existe una política específica llamada "Modelo de atención integral para madres privadas de libertad y sus hijos e hijas", que busca garantizar el bienestar y la protección de los niños y niñas que viven con sus madres en prisión. En España, no existe una política específica, sino que se aborda esta situación dentro del marco de la protección de los derechos de la infancia.

En México, se establece la obligatoriedad de que las instituciones penitenciarias cuenten con áreas especiales para las mujeres privadas de libertad que tienen hijos e hijas menores de edad, para que puedan vivir juntos durante su estancia en prisión. En España, no existe esta obligatoriedad, aunque en algunos casos se han habilitado áreas específicas para madres y sus hijos e hijas dentro de las prisiones. En México, se han desarrollado programas de atención psicológica y educativa para los niños y niñas que viven con sus madres en prisión, con el objetivo de garantizar su desarrollo integral y evitar su estigmatización. En España, también se busca garantizar el bienestar de los niños y niñas, pero no existe una política específica para ello.

Aunque México y España tienen políticas para atender el interés superior del menor de cuyas madres se encuentran privadas de su libertad, existen diferencias en la forma en que se aborda esta situación en cada país, incluyendo la existencia de políticas específicas, la obligatoriedad de contar con áreas especiales para madres e hijos e hijas en prisión, y los programas de atención psicológica y educativa para los niños y niñas.

3.2.2 Italia.

En Italia, para 2015, existían únicamente cinco centros femeniles, mientras que el resto de las mujeres están ubicadas en módulos aislados al interior de centros varoniles.

Del mismo modo que en España, algunas de las secciones femeniles cuentan con guarderías que brindan a las niñas y niños atención médica, espacios acordes a ellos y áreas de juego, además de acceso a guarderías en el exterior; aun así, permanecen incrustados en la realidad arquitectónica y en el régimen penitenciario.

En 2011 se aprobó la Ley No. 62 con el fin de valorar y atender la relación de las madres privadas de la libertad con sus hijas e hijos. En Italia las madres pueden mantener a sus hijas e hijos con ellas en reclusión hasta los tres años de edad, aunque se admiten niñas y niños de hasta seis años. De acuerdo con la ley las madres detenidas, o lo padres, de faltar la madre, deben ser recluidas en "Institutos de custodia atenuada para detenidas madres" (Giacomello, 2018).

En ambos países, se reconoce que los hijos e hijas de las mujeres privadas de libertad son una población vulnerable que requiere protección especial y atención específica.

En ambos países, se busca garantizar que los derechos de los niños y niñas sean respetados y protegidos, incluyendo el derecho a una vida digna, la salud, la educación, la protección contra la violencia y la discriminación.

En ambos países, se promueve la corresponsabilidad entre las autoridades y la sociedad en la protección de los derechos de los niños y niñas, y se busca la participación activa de los padres y madres en la vida de sus hijos e hijas en la medida de lo posible.

En México, se establece la obligatoriedad de que las instituciones penitenciarias cuenten con áreas especiales para las mujeres privadas de libertad que tienen hijos e hijas menores de edad, para que puedan vivir juntos durante su estancia en prisión. En Italia, no existe esta obligatoriedad, aunque se han implementado programas para garantizar el bienestar de los niños y niñas.

En México, se han desarrollado programas de atención psicológica y educativa para los niños y niñas que viven con sus madres en prisión, con el objetivo de garantizar su desarrollo integral y evitar su estigmatización. En Italia, también se busca garantizar el bienestar de los niños y niñas, pero no existen políticas específicas para ello.

En Italia, se ha establecido el Programa "Mamma Inclusiva" que busca facilitar la reintegración social y laboral de las mujeres que han cumplido su condena y garantizar la protección de los derechos de los niños y niñas. Este programa no existe en México.

Aunque México e Italia tienen políticas públicas para atender el interés superior del menor de cuyas madres se encuentran privadas de su libertad, existen diferencias en la forma en que se aborda esta situación en cada país, incluyendo la obligatoriedad de contar con áreas especiales para madres e hijos e hijas en prisión, los programas de atención psicológica y educativa para los niños y niñas, y los programas para la reintegración social y laboral de las madres.

3.2.3 Chile.

En Chile, el programa "Conozca a su Hijo" es operado por la Gendarmería y tiene como objetivo relacionar a las madres y padres privados de la libertad con

sus hijas e hijos a través de talleres y encuentros familiares. En Chile existen 29 centros que cuentan con secciones materno-infantiles.

En este orden, las secciones materno infantiles son espacios especiales del resto de la población penal, donde madres e hijos pueden convivir hasta los 2 años. Pudiendo ingresar cuando caen privadas de libertad, estando embarazadas, con hijos lactantes o que conciben estando en reclusión. Cada mujer decide voluntariamente si desea ingresar al Programa o si prefiere que su hijo se encuentre con su familia en el exterior.

La alimentación, pañales, ropa y medicamentos que soliciten los niños y niñas son entregados por Gendarmería a todas las mujeres que son parte del Programa (Giacomello, 2018).

3.3 Legislación federal.

En este apartado, se contextualiza el fenómeno de estudio en la legislación mexicana, iniciando con la Carta Magna y dando paso a las leyes en materia de ejecución penal y sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

3.3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primeramente, debe decirse que las políticas públicas adoptadas por los gobiernos muy poco son encaminadas a la conformación y ejecución de una inversión integral en los centros de reclusión en México; pues para muchos tener una persona en prisión significa simplemente darles de comer y que no se evadan. De tal forma que se debe buscar proteger lo establecido en el artículo 18 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el texto constitucional, en el artículo cuarto se señala que la mujer y el hombre son iguales ante la ley. De la misma manera, establece que toda Persona tiene derecho a la protección de la salud.

Los niños y las niñas tienen derecho al gozo de sus requerimientos de alimentación, salud, educación y sano entretenimiento para su progreso general. Esta primicia convendrá para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a los menores (Cámara de Diputados, 2021).

3.3.2 Ley Nacional de Ejecución Penal.

Primeramente, se debe manifestar que con base en el artículo 2, las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en la Federación y las entidades federativas, respecto del internamiento por prisión preventiva, así como en la ejecución de penas y medidas de seguridad por delitos que sean competencia de los tribunales de fuero federal y local, según corresponda, sobre la base de los principios, garantías y derechos consagrados en la Constitución, en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y en esta Ley.

El artículo 5, fracción I, señala que los Centros Penitenciarios garantizarán la separación de las personas privadas de la libertad, considerando que las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. De acuerdo con el artículo 10, estos son los derechos con que cuentan las mujeres privadas de su libertad en un Centro Penitenciario

- La maternidad y la lactancia.
- Recibir trato directo de personal penitenciario de sexo femenino.
- Contar con las instalaciones adecuadas y los artículos necesarios para una estancia digna y segura.
- Recibir a su ingreso al Centro Penitenciario, la valoración médica necesaria.
- Recibir atención médica.
- Conservar la guardia y custodia de su hija o hijo menor de tres años con el objetivo de permanecer con la madre en el Centro Penitenciario.
- Recibir la alimentación adecuada y saludable para sus hijas e hijos.
- Recibir educación inicial para sus hijas e hijos, vestimenta conforme a su edad, y atención pediátrica cuando se requiera.

- Acceder, a los medios necesarios que les permitan a las mujeres con hijas e hijos a su cargo adoptar disposiciones respecto a su cuidado.

La Autoridad Penitenciaria, atendiendo el interés superior de la niñez, si la hija o el hijo tuviera una discapacidad, se podrá solicitar a la Autoridad Penitenciaria la ampliación del plazo de estancia al cuidado de la madre. Para ello, siempre, se ponderará el interés superior de la niñez.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de sus hijas e hijos, estos serán entregados a la institución de asistencia social competente, en un término no mayor a veinticuatro horas, en donde se harán los trámites correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable.

Mas adelante, el artículo 36 establece que las mujeres privadas de la libertad embarazadas deberán disponer de atención médica obstétrico ginecológica y pediátrica.

Las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad, que nacieron durante el internamiento de estas, podrán permanecer con su madre dentro del Centro Penitenciario durante las etapas postnatal y de lactancia, o hasta que la niña o el niño hayan cumplido tres años de edad, garantizando en cada caso el interés superior de la niñez. Las mujeres privadas de la libertad con hijas o hijos, además de los derechos humanos reconocidos tendrán derecho a lo siguiente:

- Convivir con su hija o hijo en el Centro Penitenciario hasta que cumpla los tres años de edad.
- A que su hija o hijo disfrute del más alto nivel posible de salud.
- A que su hija o hijo reciba educación inicial y tenga acceso a participar en actividades recreativas (Cámara de Diputados, 2016)..

Los Centros habilitarán servicios o se adoptarán disposiciones para el cuidado de las niñas y niños, a fin de que las mujeres privadas de la libertad puedan

participar en actividades de reinserción social apropiadas para las embarazadas, las madres lactantes y las que tienen hijas o hijos.

En el supuesto de que la madre no deseara conservar la custodia de su hija e hijo y a petición de ella se facilitará la comunicación con el exterior para que se ponga en contacto con la familia de origen y se hará del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o a sus equivalentes en las entidades federativas en un término no mayor a veinticuatro horas contado a partir del nacimiento, a efecto de que adopte las medidas especiales, previstas en las disposiciones aplicables (Cámara de Diputados, 2016).

3.3.3 Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

El artículo 10 establece la obligación de las autoridades, de implementar políticas de protección especial para los individuos de este sector que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas.

El artículo 23, señala que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes. Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad (Cámara de Diputados, 2022).

3.4 Legislación en el Estado de Tabasco.

Así como en el caso federal, se hará la revisión en la legislación del Estado de Tabasco, sobre el tema de estudio.

3.4.1 Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco.

En la Constitución Estatal, en el artículo segundo se señala que el Estado de Tabasco se constituye como un Estado Social y Democrático de Derecho que promueve la igualdad de oportunidades de los individuos.

El respeto a la dignidad de las personas, a sus derechos y libertades, es el fundamento del orden y la paz social. En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución.

En este mismo artículo, se define que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Del mismo modo, menciona que el cuidado y crianza de los hijos es un derecho de los padres y una obligación que a ellos les incumbe (Congreso del Estado de Tabasco, 2021).

3.4.2 Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco.

En el artículo 21, se establece que la carencia de recursos no podrá ser motivo suficiente para apartarlos de su familia de origen o de los familiares. Seguido, el artículo 22, establece que las niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén alejadas, tendrán derecho a convivir o mantener vínculos personales y contacto directo con sus familiares de modo regular.

Asimismo, niñas, niños y adolescentes tienen derecho a convivir con sus familiares cuando éstos se encuentren privados de su libertad. Por último, el artículo 25, mandata que los niños, niñas y adolescentes que hayan sido

separados de su familia de origen por resolución judicial, o que por otra causa se encuentren en desamparo familiar, tienen derecho a recibir medidas especiales de protección por parte de las autoridades estatales y municipales correspondientes (Congreso del Estado de Tabasco, 2019).

3.4.3 Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado.

Un documento que rige el fenómeno de estudio, es el Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado, que en su artículo cuatro, señala que los internos deben estar separados como lo indica la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se recluirán en establecimientos distintos los procesados, los sentenciados, los hombres y las mujeres. Considerando un área de internas acompañados de hijos menores de 6 años. Se procurará que en cada una de estas áreas haya instalaciones suficientes para prestar todos los servicios. Cuando esto no sea posible, el uso de las instalaciones que sean comunes a dos o más áreas se organizará de manera que no se pierdan los objetivos de la separación por áreas ni se descuide la seguridad.

El artículo 31, enlista que se debe contar en las instalaciones con un ginecólogo con conocimientos en perinatología y pediatría, en los establecimientos de mujeres.

El artículo 65, estipula que, entre los derechos de los internos, se encuentran que quienes estén acompañados de hijos menores de 6 años tengan espacios adecuados para convivir con ellos, protegerlos y atender sus necesidades. Por último, el artículo 92 menciona que los hijos que acompañen a las internas recibirán educación preescolar (Gobierno del Estado de Tabasco, 1993).

3.5 Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

De acuerdo con el amparo en revisión 644/2016, una madre se entrevistó con el Director del centro de reinserción y le solicitó que su hija continuara viviendo con

ella los fines de semana, no obstante, aquél le contestó que ello era imposible toda vez que la menor había cumplido tres años de edad, y de acuerdo con el artículo 32 del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, esta situación era un impedimento para que la niña permaneciera a su lado dentro del CERESO, motivo por el cual el Director determinó que en el futuro se le negaría a la menor el acceso al referido centro de reclusión.

Al no estar de acuerdo con la determinación, la madre de la menor promovió juicio de amparo, señalando en su demanda que el artículo 32 del citado reglamento era inconstitucional, porque ordena la separación tajante del menor con sus padres en cuanto aquél cumpla tres años de edad, con lo cual se vulnera la protección constitucional de la unidad familiar, priva al niño del derecho de convivir con su familia y puede provocar afectaciones a su integridad psicológica y emocional.

Asimismo, la quejosa señaló que su intención no era que su hija se quedara con ella indefinidamente, pues era consciente de que la menor debía asistir a la escuela, sin embargo, consideraba que la invalidez del artículo 32 radicaba en que no daba oportunidad para que la niña fuera separada de ella gradualmente.

El Juez de Distrito que conoció del asunto, por un lado, determinó sobreseer en el juicio de amparo, y por el otro negó el amparo a la quejosa, al estimar que el hecho de que el artículo impugnado estableciera que el menor no puede permanecer en el centro de reinserción después de cumplir tres años de edad, no viola el interés superior del menor, ni el derecho a la convivencia familiar, sino que por el contrario, se trata de un supuesto imprescindible para proteger adecuadamente a los niños.

Inconforme, la madre interpuso recurso de revisión, en el cual argumentó que la separación categórica de la menor de edad, sin haberle realizado a la niña un examen psicológico para evaluar las consecuencias de privarla del afecto y cuidado de su madre.

En mayo de 2015, la quejosa presentó un escrito ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual solicitó que ejerciera su facultad de atracción para conocer del asunto en cuestión, siendo así que, ante la falta de legitimación de la promovente, el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea decidió de oficio hacer suyo el escrito de petición de reasunción de competencia originaria.

En febrero de 2016, la Primera Sala del Máximo Tribunal reasumió su competencia originaria para conocer del asunto, por lo que el mismo fue turnado al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea para la elaboración del proyecto de resolución, el cual fue discutido y aprobado por los integrantes de la Primera Sala en la sesión del 8 de marzo de 2017.

Así, la Primera Sala señaló que las autoridades deben articular una separación sensible y gradual, además de garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados, siempre que lo anterior sea lo más benéfico para aquél a la luz de todas las particularidades del caso concreto.

La Primera Sala estimó que el estudio del artículo 32, primer párrafo, del Reglamento de los Centros de Reinserción Social para el Estado de Puebla, no resulta inconstitucional, siempre y cuando se interprete de conformidad con el interés superior del menor (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2016).

Por otro lado, en la tesis aislada “Derecho de los menores que habitan con sus madres privadas de la libertad a una relación maternal digna y adecuada”, se estableció que el principio del mantenimiento del menor en su familia biológica dispone que para su pleno desarrollo, el menor necesita del amor y comprensión de una familia, por lo que debe crecer bajo los cuidados y afecto de sus padres en un ambiente de seguridad moral y material (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

Por último, en la tesis aislada del amparo en revisión 644/2016 “Principio del mantenimiento del menor en su familia biológica. Su incidencia cuando resulta necesario separar al niño de su madre privada de la libertad”, se estipula que el

principio del mantenimiento menor en su familia biológica constituye una protección fundamental con la cual goza la estabilidad y permanencia del niño en su seno familiar. En ese sentido, el Estado debe garantizar que los niños puedan gozar efectivamente de sus relaciones familiares.

En este contexto, el hecho de que la madre de un menor se encuentre privada de su libertad no debe ser una excusa para privar a los niños de disfrutar plenamente de su relación maternal.

Por el contrario, los desafíos que comporta la privación de la libertad deben ser subsanados a través de medidas de protección reforzadas, encaminadas a garantizar que madre e hijo puedan sobrellevar una relación adecuada.

Con todo, es innegable que los centros de reclusión no tienen como propósito el desarrollo de los infantes, y, por ende, padecen carencias fundamentales en servicios e infraestructura que pueden obstaculizar de manera significativa el goce de la relación maternal.

Así, partiendo de que el derecho del menor a vivir con sus progenitores tiene relevancia en la medida en la que dicha circunstancia sea la que mejor convenga a los intereses del niño, podría estar justificado separar al menor de su madre en situación de reclusión si ese estado de cosas resulta lesivo o perjudicial para aquél.

De cualquier manera, debido a lo delicado que puede resultar intervenir en el goce de la relación maternal para el bienestar del niño, las autoridades están obligadas a articular una separación sensible y gradual, así como a garantizar un contacto cercano y frecuente entre madre e hijo una vez distanciados, siempre mirando a lo que resulte más benéfico para aquél a la luz de las particularidades del caso concreto (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2017).

En lo particular, debe considerarse acertado el término “cuidados y asistencias especiales” esto, en razón de que “niños y niñas,” son considerados dentro de los grupos de personas vulnerables o en situación de vulnerabilidad, pues por su

corta edad, merecen ser cuidados y deben ser asistidos en rubros y derechos del ser humano como alimentación, salud, educación, esparcimiento, seguridad, bienestar social, prevención de la violencia, entre otros derechos.

Así, los niños y niñas tienen una doble vulnerabilidad, porque siempre van a tener que depender de los adultos para recibir los cuidados y la orientación que requieren para llegar a ser independientes, ya sean padres hermanos, tíos, abuelos, o familiares.

De este modo, no es el tema central la obligación de las familias ni de la sociedad lo que ocupa el análisis de esta temática, si no la obligación del Estado, pero de forma particular, del Estado a través del Sistema Penitenciario y por ende de las autoridades penitenciarias, pues, aunque parezca reiterativo, no debe perderse el hilo del papel de los derechos de los niños y niñas que habitan con sus madres en los Centros penitenciarios.

CAPÍTULO 4. LA PROTECCIÓN DEL INTERES SUPERIOR DEL MENOR EN HIJOS E HIJAS DE MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

En este último capítulo, se busca contextualizar la urgencia de que se formulen e implementen estrategias jurídico-normativas para atender el interés superior del menor en el caso de los hijos e hijas de madres que se encuentran privadas de su libertad; lo cual afecta el desarrollo psicosocial del menor. Para ello, se analizarán las condiciones de estos en el sistema penitenciario mexicano, para dar paso al abordaje del contexto en el Estado de Tabasco. Con ello, se describirán las necesidades de este grupo en situación de vulnerabilidad para dar paso a la formulación de estrategias para su atención.

4.1 Condiciones en el sistema penitenciario mexicano.

En un inicio, para la comprensión de las condiciones de desarrollo de los niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios del país; se debe definir que este segmento de la población, es considerado un grupo vulnerable, ya que representa un grupo de individuos que, por sus características de pobreza, edad, género o discapacidad, están en una situación de mayor indefensión para enfrentar los problemas cotidianos y no tienen acceso a los recursos requeridos para satisfacer sus necesidades básicas.

Por tal, estos niños y niñas, junto con sus madres, se encuentran en una condición de vulnerabilidad, que le da cierta desventaja para hacer valer sus derechos y libertades (Valadés & Gutiérrez Rivas, 2001).

Bajo este enfoque, la Corte Interamericana emitió una opinión consultiva acerca de los enfoques diferenciados en relación de diversos grupos de personas privadas de su libertad, en el presente año de 2022; en ella, se reitera que en la atención de esta población debe imperar el principio de igualdad y no discriminación. Determinó que debe aplicarse un enfoque diferenciado para la atención de las necesidades de la población privada de su libertad, para salvaguardar su dignidad, teniendo en cuenta las características de los diferentes grupos poblacionales en esta situación; entre las que se encuentran

las mujeres embarazadas, en periodo de parto, post parto y lactancia. A lo que se suman los niños y niñas que viven en centros de detención con sus madres o cuidadores principales, personas LGBTI, personas pertenecientes a los pueblos indígenas y personas mayores (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022).

Ahora bien, la situación que se vive en los Centros Federales de Reinserción Social (CEFRESOS) es precaria, para este grupo vulnerable. En materia de salud, existe una falta de personal médico, a lo que se agrega la carencia de actividades laborales, de actividades deportivas y de vinculación con su familia y sociedad. Esta situación se agrava por el confinamiento prolongado que se suscita en las celdas, las comunicaciones telefónicas breves y las visitas escasas, lo que impacta enormemente por lo general a las mujeres.

De acuerdo con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, no se deben clasificar a los y las internas con base en el fuero del delito, debido a que contradice el derecho internacional y nacional, al tiempo que se aleja de los principios de reinserción. Esto, ocasiona un desarraigo familiar, ya que aleja a los internos de la cercanía de sus hijos, padres, etc.

Por otro lado, las prisiones estatales, se particularizan por el desgobierno existente, el caos y el desorden. No obstante, en ambos tipos de centros penitenciarios, invade la discriminación en razón de género, lo cual ha sido manifestado por las propias internas, lo cual vulnera sus derechos y la de sus hijos que permanecen con ellas, vinculados con el maltrato; insuficiencias en las circunstancias materiales de los centros de reclusión; falta de espacios para el acceso a servicios y actividades; situaciones de desigualdad de las zonas femeniles con relación de la infraestructura destinada a los hombres.

De igual forma, permea una inadecuada atención a las personas con discapacidad psicosocial, así como inexistencia de programas contra las adicciones y para el tratamiento de desintoxicación. Como se observa, son numerosas las dificultades que viven tanto madres como hijos e hijas en los centros de reclusión.

Las mujeres son también víctimas de violencia y tortura sexual; si bien la tortura sexual es infligida también sobre los hombres, las mujeres son las víctimas principales de estos actos, en relación con la violencia históricamente ejercida por los hombres en contra de las mujeres y su connotación como objeto sexual.

Ahora bien, las condiciones penitenciarias afectan de manera acrecentada a las niñas y niños que viven en prisión con sus madres, puesto que la mayoría de los centros i) no otorga condiciones de vida digna a las personas privadas de la libertad; ii) recrudece la discriminación de las mujeres privadas de la libertad; y iii) no cuenta con instalaciones, servicios ni mucho menos políticas y programas dirigidos a las hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad (Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes, 2021).

En las niñas y niños privados con sus madres de la libertad, converge una falta de apoyo parental adecuado y un entorno de violencia, de miedo, de inseguridad y de exclusión social. En el entorno en el que se desarrollan, desgraciadamente se normaliza la violencia, lo cual afecta su relación social en la escuela, en la comunidad y en los demás escenarios donde acude el menor. Hoy en día, estos diagnósticos no son utilizados de forma eficiente por los gobiernos para el establecimiento de estrategias, que contrarresten estos factores.

Estos entornos, no son propicios para el afecto, la protección, las muestras de afecto y de amor. Lo cual, agrava entornos, donde de acuerdo con la UNICEF, en América Latina y el Caribe, dos de cada tres niños de entre 2 y 4 años sufren algún tipo de disciplina violenta en su casa y uno de cada diez adultos está convencido de que los castigos físicos y humillantes son necesarios para educar a un niño.

Con este contexto, es que, en el futuro, estos niños y niñas se integran a entornos donde aparecen las drogas y el alcohol. Además, debe tomarse en cuenta que, en muchas ocasiones, los padres de estos han estado involucrados

con las drogas y el alcohol. Diversos niños crecen percibiendo que el tráfico de drogas es una manera de obtener ingresos y caen en el consumo nocivo para evitar la realidad cotidiana. Otro factor que se suma a estos son las armas pequeñas, a las que este grupo vulnerable llega a tener acceso.

En un enfoque sanitario, los niños y niñas, afrontan en los penales el hecho de tener camas y colchones insalubres, defecar dentro de las propias celdas donde en ocasiones no se cuenta con agua, lo que de igual forma vulnera su derecho a la intimidad. En estos momentos, los niños viven con la impresión de estar indefensos y por lo que se vuelven indiferentes a la violencia.

Una situación difícil, se vive cuando se aborda la educación, donde el acceso es en ocasiones inexistente, lo cual los condena socialmente, sufriendo en el futuro de discriminación en la escuela y la comunidad cuando crecen. Con frecuencia se los rechaza, evita o teme, con los consiguientes sentimientos de aislamiento, vergüenza, rabia y desesperanza. Estos sentimientos, se agudizan cuando son objeto de tratos inhumanos y degradantes, cuando el personal penitenciario daña sus pertenencias o alimentos (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Un informe presentado por la organización civil Documenta expone que, dentro de las prisiones mexicanas existen dos clases de servicios especializados en tema de madres viviendo con sus hijas e hijos en reclusión. El primero, que son las áreas de maternidad, de las cuales sólo se encuentran en 11 centros penitenciarios del país y el segundo que son los espacios para educación temprana de la niñez, mismos que se encuentran en sólo 27 prisiones. Espacios insuficientes, que no cubren con las necesidades de la población penitenciaria femenil en el país (Monreal Ávila, 2020).

El 41% de las mujeres asevera alimentar a sus hijas e hijos con leche materna; el 32% no alimenta a sus hijas e hijos con leche materna y el 28% no respondió. En cuanto a las mujeres que afirmaron en esta encuesta preparar sus alimentos,

el 73% lo hace dentro de su dormitorio; el 17% en una cocina adaptada en el centro penitenciario; 7% utiliza productos enlatados y el 3% no respondió.

Por otro lado, la generalidad de ellas se embarazó al interior del centro penitenciario por lo que tuvieron que acomodarse a las condiciones de vida de cada centro. De igual forma se encontraron casos en los que era su segundo o tercer hija o hijo. De las niñas y niños, sólo seis de ellas o ellos tienen alguna enfermedad y dos con una discapacidad (INMUJERES, 2016).

En 51 centros no se brinda ningún tipo de apoyo para que tengan acceso a servicios de guardería educación y preescolar, únicamente en dos centros se cuenta con estos servicios y en algunos Centros se opta por mandar a los niños a centros educativos del exterior, aunque esta actividad en la mayoría de las veces se ve limitada por la falta de transporte o de personal, lo que necesariamente incide en el sano desarrollo de este grupo poblacional que se encuentra en los centros de reclusión (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

Los hijos e hijas de madres privadas de su libertad, se desarrollan en contextos de alta discriminación y exclusión social, lo que es un riesgo para que se susciten violaciones en sus derechos humanos. En muchas ocasiones, viven en condiciones de orfandad, el abandono, de trabajo infantil, de maltrato físico y psicológico y de abuso.

Para ello, se debe buscar la colaboración de la sociedad civil para atender, en coordinación con el Estado, integralmente a las personas que se encuentran en riesgo de vivir en la calle y a quienes ya se encuentran en tal situación; situación que puede suscitarse con mayor facilidad entre los hijos e hijas de madres reclusas; buscando que se integren a la sociedad.

El desprecio social y moral por este sector le condena a la invisibilidad, llevándolo a escenarios de criminalización y estigmatización. Su invisibilidad, conlleva a una fragilidad de sus derechos humanos y su falta de reconocimiento. Por tal, las políticas públicas para la inclusión social deben considerar modelos

más equitativas de distribución de los recursos disponibles para proteger esta población (López Velarde Campa, 2017).

Lo anterior, pone en la mesa de debate, el insuficiente control y evaluación que existe con respecto a la situación de este grupo vulnerable y la forma en que el Estado interviene para mejorar su entorno y hacer cumplir la legislación y la normatividad en materia ejecutoria penal y el derecho internacional.

4.2 Entorno en la reinserción social del Estado de Tabasco.

Para septiembre de 2022, en los 5 penales del Estado de Tabasco, se encontraban purgando algún delito 203 mujeres. La gran parte en el CRESET de la Ciudad de Villahermosa, con 107 internas; Comalcalco con 37; Cárdenas con 32; Huimanguillo, con 18; y Tenosique con 9. La mayoría jóvenes, purgando condenas de delitos como secuestro, homicidio, robo y pederastia; se encuentran cárceles mixtas para hombres y mujeres.

El 68% de las reclusas, es decir, 138 de las mujeres en prisión, tienen entre 19 y 40 años de edad; el 30%, es decir, 60 internas, tienen entre 41 y 60 años; y solo cinco de ellas, que equivalen al 2% del total, tienen 61 años o más.

En cuanto a la investigación, con base en los datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), existen al menos nueve mujeres con hijos nacidos durante su reclusión, siete de ellas son internas en el CRESET, una en Cárdenas y una en Huimanguillo. La autoridad penitenciaria ha manifestado que cuenta con estancias infantiles, donde se les dan los servicios de estimulación temprana, que comprende ejercicios motrices, activación física, estimulación de lenguaje, entre otros (Esquivel, 2022).

Existen casos en el Estado de Tabasco, con madres que tienen hasta tres hijos viviendo con ellas en los centros penitenciarios. Con base en entrevistas que se han realizado, después de un tiempo su familia deja de visitarlas, reciben descalificaciones e insultos.

Las mujeres al ser reclusas, a discrepancia de los hombres, dejan a sus hijos pequeños en la indefensión total, éstos pasan a formar parte de nuevas familias a cargo de hermanos, abuelos maternos o familias sustitutas, en ocasiones las reclusas que purgan condenas muy largas no vuelven a saber de ellos. Sumado a estas condiciones, existen deficiencias en los centros de reclusión, en lo que respecta a las actividades educativas, laborales o deportivas.

Algo a destacar, es que desgraciadamente, en el interior de las prisiones, se realiza el comercio de diversos productos o servicios, que deberían ser gratuitos para las reclusas o que, en algunos casos, no deberían comercializarse. Es común, por ejemplo, que se pague por protección, por recibir visitas, por un buen plato de comida, sábanas limpias, jabón o pasta de dientes, o bien para evitar hacer las labores más pesadas (Romero Rodríguez, Gracida Galán, & Lara Romero, 2014).

En muchos casos, las mujeres reclusas atraviesan estigmas y violencias machistas, con acceso restringido a la salud y una vida libre de violencia. En Tabasco, la sociedad civil a través de organizaciones como 'Ni una Menos', buscan visibilizar los problemas y las condiciones que enfrentan, lo cual ha tenido eco en las autoridades penitenciarias (Tabasco Hoy, 2022).

Ahora bien, el 12 de junio de 2020, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, emitió la recomendación 10/2020 sobre las deficiencias que vulneran los derechos humanos de las mujeres privadas de la libertad en Centros Penitenciarios del Estado de Tabasco. En la cual, a través de un análisis diagnóstico se proponen acciones para proteger los derechos de las mujeres privadas de su libertad, incluyendo aquellos relacionados con el interés superior de sus hijos.

De esta forma, se menciona que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) en los años anteriores a 2020 había observado en los últimos años que en el Sistema Penitenciario del Estado de Tabasco no existe un establecimiento penitenciario específico para mujeres, lo que figura una situación de vulnerabilidad para ellas y muestra, conjuntamente, la ausencia de elementos

básicos de habitabilidad, salud, trabajo, capacitación, educación y deporte, en términos del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Específicamente, muestra que, en el CRESET, para marzo de 2019, se encontraban 109 eran mujeres y 5 personas menores de edad en convivencia con su mamá. Se constató que no existe una adecuada separación entre procesadas y sentenciadas pues conviven en dormitorios y áreas comunes. De los 70 custodios, solo 9 eran mujeres, donde 3 están asignadas al área femenil.

El espacio para las mujeres forma parte del mismo centro penitenciario, separado por un pasillo, donde no tienen agua corriente y todos se encuentran en malas condiciones materiales y de higiene; asimismo, otros dormitorios tienen regaderas comunes. El área femenil mostraba filtraciones de agua en techos y paredes. De igual forma se observó obstrucción de la visibilidad al interior de las estancias ya que se encuentran bloqueadas con cobijas y cortinas; del mismo modo, las celdas estaban cerradas con candados que fueron puestos por las mujeres ahí internas; había instalaciones eléctricas hechas, resistencias, parrillas, acumulación de pertenencias, falta de iluminación en los pasillos y fauna nociva. Carecen de locutorios, cocina, comedor, aulas, espacios para visita familiar e íntima, así como un lugar destinado para la atención de niños y niñas que conviven con sus madres en el centro.

Por otro lado, el área médica femenil se encuentra inhabilitada, por lo que acuden a la varonil, en la cual la infraestructura y materiales son insuficientes, no hay médico en la especialidad de ginecología. Los artículos de aseo, entre ellos, toallas femeninas, los adquieren con sus propios recursos.

Misma situación se vive en el CERESO de Cárdenas, donde para marzo de 2019, había 3 personas menores de edad en convivencia con sus mamás. Dentro del establecimiento, se habilitó un área en malas condiciones para el uso de las mujeres y carecen de espacios comunes como en el CRESET. Mientras tanto, en el CERESO de Comalcalco, en la misma fecha, no había personas menores de edad en convivencia con sus mamás. No hay una adecuada

separación entre procesadas y sentenciadas pues conviven en dormitorios y áreas comunes. El área destinada a las mujeres solo estaba dividida por una reja, lo cual no impide la comunicación entre hombres y mujeres privados de la libertad. En el CERESO de Huimanguillo, la situación es similar.

En esta misma recomendación, se refiere a que la situación de vulnerabilidad en que viven las mujeres en los centros penitenciarios mixtos del Estado de Tabasco, refleja un incumplimiento a lo señalado por los artículos 18, párrafo segundo de la Constitución Federal.

La CNDH señaló que en el Estado de Tabasco no existe un centro penitenciario que responda específicamente a las necesidades de las mujeres, tales como atención médica obstétrica ginecológica, ni atención adecuada para sus hijas e hijos que permanecen con ellas en el centro. Por tal, de forma explícita, destacan las siguientes recomendaciones que emitió la CNDH:

PRIMERA. Realizar las acciones pertinentes para que las mujeres privadas de la libertad en los centros penitenciarios mixtos del Estado de Tabasco, cuenten por lo menos con un Centro de Reinserción Social Femenil específico para ellas, o bien, de no ser posible atender esta circunstancia, en un término máximo de 6 meses, se asignen y/o programen los recursos presupuestales, materiales y humanos necesarios que permitan la organización y el funcionamiento independiente del área destinada para las mujeres, desde su titular, que deberá ser mujer, hasta el personal de las áreas jurídica, técnica, médica, administrativa, así como de seguridad y custodia, efectuando también las adecuaciones necesarias en su infraestructura y equipamiento, para que, se abata la sobrepoblación y el hacinamiento y con ello, se garanticen condiciones de estancia digna y segura para ellas, y para las hijas e hijos que ahí se encuentren asegurando su interés superior.

SEGUNDA. Implementar acciones con las autoridades estatales corresponsables previstas en los artículos 3 fracción II y 7, párrafo segundo de la Ley Nacional de Ejecución Penal que garanticen el derecho

a la reinserción social de las mujeres privadas de la libertad en el Estado de Tabasco, particularmente en los temas de la protección a la salud, la educación, el deporte, trabajo productivo, privilegiando el trabajo remunerado, así como su capacitación, actividades laborales, educativas y físicas (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020).

Lo anterior, dejando de manifiesto, el entorno inapropiado en el que se desarrolla este grupo vulnerable, el cual debe ser atendido de forma prioritaria para salvaguardar el interés superior del menor.

4.3 Estrategias para la protección del interés superior del menor de hijas e hijos de madres privadas de la libertad en el Estado de Tabasco.

Una vez que se ha hecho el estudio jurídico y de políticas públicas en la materia de estudio, es tiempo de abordar las estrategias y acciones que deben implementarse para proteger el interés superior del menor de este grupo vulnerable.

Por tal, es urgente fortalecer los sistemas de protección de la infancia para proteger los derechos de la infancia, los cuales surgen del derecho internacional que ha sido adaptado en el derecho mexicano. Lo anterior, exige la participación activa de la sociedad para dejar de criminalizar y estigmatizar los niños y niñas afectados por la privación de la libertad de sus madres.

Desde la infraestructura, es necesario destinar recursos para mejorar los centros penitenciarios donde purgan pena mujeres, para establecer espacios adecuados para la labor de crianza, considerando que ello impacta en la vida mental y emocional del niño.

Si bien, se cuentan con diversos diagnósticos que describen la problemática, la acción pública debe centrarse en el control y evaluación de las políticas implementadas, la planeación y la programación establecida.

Todo ello, requiere la coordinación de todas las Dependencias, Órganos y Entidades involucradas, para que de forma integral se examinen y revisen las leyes, las políticas y los procedimientos para que sean congruentes con las normas internacionales de protección de los niños en el sistema de justicia de menores y en el sistema de justicia penal y el sistema penitenciario.

En este tenor, el personal penitenciario, debe especializarse en derechos del niño, al tiempo que deben implementarse protocolos para regular el comportamiento de las fuerzas del orden y los funcionarios de prisiones cuando se vincula a menores en alguna etapa o acto judicial, considerando los niños y niñas que viven en cárceles con alguno de sus padres. Del mismo modo, el asesoramiento es fundamental, ya que deben establecerse las mejores prácticas internacionales, respetando los convenios y tratados signados por el país.

Adicionalmente, se deben establecer mecanismos de vigilancia autónomos e independientes, que involucren a las autoridades encargadas de la protección de los derechos humanos, para identificar, prevenir y erradicar los casos de violencia que sufren tanto menores como madres en los centros de reclusión.

El seguimiento, análisis y difusión de datos e información en esta materia, permitirá evaluar la intervención del Estado para establecer áreas de oportunidad y hacer conciencia a la población sobre esta situación que agrava a la sociedad. En estas tareas, del mismo modo deben involucrarse agentes locales, como los alcaldes, los líderes religiosos y comunitarios, y las organizaciones de la sociedad civil, las cuales desempeñan un papel fundamental en la construcción de comunidades.

Como se subraya en la Agenda 2030, la inversión en los niños es una piedra angular del desarrollo sostenible. Esa inversión atender prioritariamente a los niños, niñas y adolescentes que sufren estos problemas, para dotarlos de espacios seguros y dignos para su desarrollo, integrándolos en el bienestar y como agentes del cambio en sus comunidades (Organización de las Naciones Unidas, 2019).

Con este contexto, existen esfuerzos como los realizados en 2012 por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual presentó el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, documento que ha sido enriquecido hasta la actualidad. En documentos como estos, se reconoce a la infancia como sujetos plenos de derecho, donde el Estado tiene determinadas obligaciones.

El interés superior del menor, es un concepto abstracto al cual se requiere dar andonea aplicación, ya que requiere de un engranaje jurídico, político y administrativo para concretarlo, donde se tomen en cuenta las opiniones de todos los actores de la sociedad, de modo que su atención conlleve a la justicia (Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2014).

La atención de la problemática que dio paso a esta investigación requiere ser vista de igual manera desde el punto de vista presupuestario.

Es necesario establecer un programa nacional que considere hacer una planeación presupuestal multianual para contar con instalaciones exclusivas para mujeres, mínimo un centro por entidad federativa, así como espacios para quienes se encuentran cursando un embarazo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016).

Como se ha manifestado, se deben coordinar las acciones en esta materia a través de la conformación de Comités para la Evaluación y Seguimiento interinstitucional y multidisciplinario, que permitan encaminar y reconstruir las condiciones de los niños que nacen y viven con sus madres en prisión a efecto de garantizar su tutela y bienestar integral.

En muchos casos, no existen los protocolos necesarios para reaccionar en los centros de reclusión ante casos de emergencia, violencia infantil y la que sufren las madres, los cuales deben elaborarse. Por otro lado, se deben implementar programas sociales que garanticen el bienestar y ejercicio de los derechos humanos de las niñas y niños, cuya madre se encuentre en reclusión, viéndolos

como un grupo vulnerable. En todo ello, debe prevalecer el interés superior del menor y la perspectiva de género.

Se deben, al igual, establecer protocolos para al momento de la detención, permitir que la madre salvaguarde el bienestar de sus hijos. Se debe permitir determinar legalmente quien va a estar al cuidado de sus hijos menores de edad.

Por otro lado, se debe buscar dar aviso a las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tanto Federal como de las Entidades Federativas, de acuerdo con el caso, para que realice el registro y censo de las y los menores cuyas madres son detenidas y sometidas a prisión. Debe considerarse el establecimiento de medidas cautelares no privativas de la libertad y penas alternativas a la prisión para los casos de mujeres madres de niñas y/o niños menores de edad, y que sean el principal sostén de su hogar. Lo que se acompañe de reducciones de la condena al considerar la situación de madre en cuanto se perciba como un elemento que incide en su rehabilitación y conducta. Todo ello, con el establecimiento de mecanismos e incentivos para promover y garantizar el desempeño de una defensa adecuada (INMUJERES, 2016).

CONCLUSIONES.

Como se ha descrito a lo largo de la investigación, los hijos o hijas de madres privadas de su libertad y que viven con estas, sufren de violencia y discriminación, no solo al interior, sino desde el exterior, ya que la sociedad los hace de lado, dejándolos en desventaja frente al acceso de oportunidades para lograr su bienestar.

Si bien, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y demás organismos tanto públicos como de la sociedad civil se han manifestado a través de investigaciones, estudios y diagnósticos sobre este tema; la respuesta ante esta situación ha sido nula y vaga, ya que, en los Centros de Reclusión, incluidos los del Estado de Tabasco, no se cuenta con la infraestructura ni el personal adecuados para atender a este grupo considerado vulnerable.

La experiencia internacional, abunda sobre lo importante que es visibilizar esta problemática y atenderla, a lo que países como España, Italia y Chile han establecido protocolos, mecanismos y figuras jurídico-administrativas y han institucionalizado su atención, considerando en todo momento documentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención de los Derechos del Niño y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

De igual manera, se consideren las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok) y las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing") donde estas dos últimas dotan de operatividad a lo que se requiere en esta materia.

De tal forma, que si las autoridades penitenciarias estatales y de la federación, buscaran el consenso y la coordinación, se tendría una participación activa que redundaría en mejores mecanismos de seguimiento, control y evaluación, lo cual

actualmente es nulo y recrudece la precariedad con la que viven los niños y niñas junto con sus madres.

Se observa al igual, una falta de homologación de los criterios y procedimientos que se deben seguir para que los menores vivan con sus madres en prisión, en lo cual debe trabajarse. Esto, puede reflejarse en un Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado que no ha sido reformado desde 1993.

Las tesis aisladas, dan cuenta de como el poder judicial, debe modernizarse y estar a la vanguardia del contexto político, económico y social actual; ya que la legislación en toda esta materia, no es acorde a los nuevos preceptos en cuanto al interés superior del menor y la propia equidad de género.

La legislación en materia penal, debe adaptarse, en un gobierno abierto donde se escuchen todas las voces, incluidas las de las mujeres privadas de su libertad que afrontan esta situación.

Estos niños y niñas no deben continuar siendo invisibles a la política pública, ya que cada día, se acrecienta la violencia, la discriminación y el riesgo de que estos menores en el futuro sean parte de la delincuencia, se acerquen a las drogas y el alcohol y más conductas que pongan en riesgo su integridad.

Las acciones ha implementar, no solo se limitan a la reforma, adición y hasta creación de leyes, normas, lineamientos y protocolos. Sino que también abarcan aspectos presupuestarios, donde se deben encaminar recursos para la infraestructura y especialización del personal involucrado.

Lo anterior, se refleja en la recomendación emitida al Gobierno del Estado de Tabasco por parte de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, donde se advierte el entorno vulnerable en el que madres e hijos coexisten. Proponiendo la creación de un centro penitenciario femenino, proyecto que debe analizarse para su prioritaria atención, considerando los efectos negativos que la situación actual esta teniendo en los menores de edad y sus madres. Es urgente, la dirección de recursos al sistema penitenciario, para este tipo de políticas

públicas, que doten de infraestructura idónea al sistema judicial. A lo cual, se suma la necesidad de capacitación y personal especializado, materiales de aseo y uso personal que actualmente son insuficientes, acceso pleno a los servicios de salud y educación.

Se debe buscar la coordinación de la sociedad civil, el sector público y empresarial, así como incrementar los mecanismos para la evaluación de las políticas, buscando su publicidad y difusión.

Esta tarea, requiere de corresponsabilidad y compromiso, donde la ciencia jurídica, participe como punta de lanza para la idoneidad y operatividad de un marco legal que ofrezca mejores oportunidades de bienestar para toda la población, sin importar su condición.

Con todo esto, podemos sostener que las políticas públicas adoptadas por el Gobierno del Estado de Tabasco, muy pocas o casi nulas son encaminadas a una inversión integral en los centros de reclusión y en forma particular a satisfacer las necesidades y los derechos que tienen las niñas y niños que habitan con sus madres en los Centros Penitenciarios del Estado de Tabasco, así como el debido cumplimiento de los Tratados internacionales y leyes en la materia antes analizadas, por ello, existe transgresión a los Derechos humanos que como personas tienen estas niñas y niños que viven en prisión y de los cuales el Estado es Garante de los mismos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alcalde Sánchez, I., & López Camino, R. (2019). La maternidad en un centro de internamiento de menores infractores. Una revisión sociocultural de este proceso descontextualizado. *Revista Crítica de Ciencias Sociales*, 1-23.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. New York: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. New York: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. New York: ONU.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1981). *Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. New York: ONU.
- Bacigalupo Saggese, S., & et, a. (2019). *Manual de introducción al derecho penal*. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Briseño López, M. (2006). *Garantizando los derechos humanos de las mujeres en reclusión*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Cadoni, L., Rival, J., & Tuñón, I. (2019). *Infancias y encarcelamiento. Condiciones de vida de niñas, niños y adolescentes cuyos padres o familiares están privados de la libertad en la Argentina*. Buenos Aires: Universidad Católica Argentina.
- Calvo Andújar, A. M. (2014). *Evolución del derecho y cambios sociales en los siglos XIX Y XX*. Madrid, España: Universidad Pontificia.
- Cámara de Diputados. (2016). *Ley Nacional de Ejecución Penal*. México: Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados. (2021). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. México: Congreso de la Unión.
- Cámara de Diputados. (2022). *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*. Mexico: Congreso de la Unión.
- Cantoral Domínguez, K., & López Muñoz, Z. (2018). El interés superior del niño como principio rector de las políticas públicas en México: función justificativa y directiva. *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*, 1-3.
- Carbonell Sánchez, M., & Cruz Barney, Ó. (2015). *Historia y Constitución*. Mexico: Universidad Nacional Autónoma de México- Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Castillo Santiago, R. (2017). *Interes Superior del Menor en el Derecho Procesal Mexicano*. Villhermosa: Universidad Juárez Autónoma de Tabasco.
- Castillo Santiago, R. (2020). La actuación de los jueces de orden familiar en derechos de los menores de edad. *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, 29-43.
- Castillo Santiago, R., & Hernández Domínguez, E. (2019). *El interés superior del menor en el derecho procesal mexicano*. México: Tirant lo Blanch.
- Cisneros Vidales, E. B. (2019). *La reinserción social como derecho humano del sentenciado*. SanLuis Potosí: Universidad Autónoma de San Luis Potosí.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2016). *Informe especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre las condiciones de hijas e hijos de las mujeres privadas de la libertad en los Centros de*

- Reclusión de la República Mexicana*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2020). *Recomendación 10/2020*. México: CNDH.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2021). *Sobre el deber del estado de garantizar el derecho del trabajo digno a las personas privadas de la libertad en los centros penitenciarios de la república mexicana*. México: CNDH.
- Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos. (1981). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. San José: Conferencia Interamericana Especializada sobre derechos Humanos.
- Congreso del Estado de Tabasco. (2019). *Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tabasco*. Villahermosa: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
- Congreso del Estado de Tabasco. (2021). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*. Villahermosa: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
- Cordova Sánchez , C. A. (2016). Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad . *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 105-141.
- Córdova Sánchez, C. A. (2016). Política de reinserción social en México: La cárcel y su potencial para la reincorporación de los delincuentes a la sociedad. *Revista Legislativa de Estudios Sociales y de Opinión Pública*, 105-141.
- Coria, M. (22 de julio de 2015). *banco Interamericano de Desarrollo*. Obtenido de Los niños y las niñas invisibles de los encarcelados: <https://blogs.iadb.org/seguridad-ciudadana/es/las-ninos-invisibles-de-los-encarcelados/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2022). *Corte interamericana emite opinión consultiva sobre enfoques diferenciados respecto de determinados grupos de personas privadas de la libertad*. San José, Costa Rica.: Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Díaz Aranda, E. (2014). *Lecciones del derecho penal para el nuevo sistema de justicia en México*. México: Universidad Autónoma de México.
- Espinoza Juárez, J. R. (2020). *Reinserción social, realidad u otopía*. México: Universidad Autónoma de México.
- Esquivel, V. (19 de septiembre de 2022). *XEVT*. Obtenido de 203 mujeres purgan condenas en 5 penales de Tabasco: <https://www.xevt.com/primeraplana/en-5-penales-de-tabasco-203-mujeres-purgan-condenas/231499>
- Fernández Villagomez, V. (2017). *Valores en copnflicto y reinserción social el caso de los programas educativo en los sistemas penitenciarios de ciudad de México y Morelos*. México: CIDE.
- García Delgado, J. N., & Mendizábal Bermúdez, G. (2015). Análisis jurídico de la paternidad con perspectiva de género. una visión desde la masculinidad. *Revista latinoamericana de derecho social*, 31-59.
- García, A. (19 de junio de 2022). *El Economista*. Obtenido de Las mujeres y los niños: los más olvidados e invisibles dentro de las cárceles en México: <https://www.economista.com.mx/politica/Las-mujeres-y-los-ninos-los->

- mas-olvidados-e-invisibles-dentro-de-las-carceles-en-Mexico-20220617-0083.html
- Giacomello, C. (2018). *Niñas y niños que viven en prisión con sus madres Una perspectiva jurídica comparada*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Gobierno de México. (2021). *Niñas y niños con madre o padre privado de su libertad*. . México: Secretaría de Gobernación.
- Gobierno de México. (20 de abril de 2022). *Secretaría de Gobernación*. Obtenido de Insta SE Sipinna a garantizar derechos de niñas, niños y adolescentes con madres o padres privados de su libertad: <https://www.gob.mx/segob/prensa/insta-se-sipinna-a-garantizar-derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes-con-madres-o-padres-privados-de-su-libertad?idiom=es>
- Gobierno del Estado de Tabasco. (1993). *Reglamento del Centro de Readaptación Social del Estado*. Villahermosa: Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
- Gomez Pérez, M. (2017). *Los derechos humanos en las cárceles y centros de reclusión penitenciaria de México*. México: Universidad Autónoma de México.
- Hernandez Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- INMUJERES. (2016). *Diagnóstico de las circunstancias en las que se encuentran las hijas e hijos de las mujeres privadas de su libertad en once centros penitenciarios de la República Mexicana. Propuesta de políticas públicas para atender de manera integral sus necesidades má*. México: INMUJERES.
- Instituto de Reinserción Social. (2018). *Estrategia de reinserción social: propuesta para un política pública en la ciudad de México*. México: La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.
- Instituto Nacional de las Mujeres. (2022). *Niños y niñas invisibles. Hijos e hijas de mujeres reclusas*. México: Instituto Nacional de las Mujeres.
- Jurado Parres, H., & Macías Guzmán, K. L. (2016). El interés superior del menor en el marco de la Convención de los Derechos del Niño. *Derechos Fundamentales a Debate*, 81-91.
- Leyva, E. (29 de 06 de 2017). *CIDE*. Obtenido de Derecho en acción: <https://derechoenaccion.cide.edu/los-hijos-del-sistema-penitenciario/>
- Lopez Castro, J. A. (2017). *La pena de prisión vitalicia en el Estado de México*. México: Universidad Autónoma de México.
- López Contreras, R. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 51-70.
- López Guardiola, S. G., & Hernández Jiménez, É. A. (2018). El Derecho Penal mexicano y cómo ha llegado a ser prima ratio. *Conexión de Derecho y Ciencias Sociales.*, 17-26.
- López Velarde Campa, J. (2017). *Los invisibles: niñas, niños y adolescentes en situación de calle de la Ciudad de México*. Aguascalientes, Aguascalientes.: Comité Editorial de la Universidad Autónoma de Aguascalientes.
- Malo Camacho, G. (2003). *Derecho penal mexicano*. México: Porrúa.

- Martínez Martínez, L., Cantero Ramírez, M., & Guzmán Díaz, J. C. (2020). Derecho a la maternidad de mujeres privadas de libertad en México. *Ciencia Jurídica y Política.*, 1-23.
- Monreal Ávila, R. (2020). *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 36 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.* México: Senado de la República.
- Niño de Rivera Cover, A. S. (2019.). *Diagnóstico de maternidad y paternidad en prisión.* . México: Reinserta A.C.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2014). *Taller regional sobre buenas prácticas en la implementación de las Reglas de Bangkok.* Ciudad de Guatemala: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (1985). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores ("Reglas de Beijing")* . New York: ONU.
- Organización de las Naciones Unidas. (2005). *Convención sobre los derechos del niño.* New York: UNICEF.
- Organización de las Naciones Unidas. (2019). *Los niños hablan sobre los efectos de la privación de libertad: el caso de América Latina.* Nueva York: Oficina del Representante Especial del Secretario General (RESG) sobre la Violencia contra los Niños.
- Ortiz, J. (2022). *Nuestra Voz a Colores es una iniciativa de IIN - OEA.* Obtenido de Derechos de niños, niñas y adolescentes con un padre, madre o cuidador privado de libertad: <http://nuestravozacolors.org/derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-con-un-padre-madre-o-cuidador-privado-de-libertad/>
- Osornio Saldívar, L. A., Martínez Altamirano, E., & Reyna Vela, P. (2021). Desafíos del Sistema de Reinserción Social en México. *DYCS VICTORIA.*, 37-51.
- Pablo Dorantes, C. E., & Villamizar González, R. I. (2019). Derechos humanos y vulnerabilidades de niños nacidos en cárceles. análisis de casos de mujeres en situación de reclusión en el centro preventivo y de reinserción social de Almoloya de Juárez, Estado de México. *Erg@omnes*, 90-103.
- Patiño Maxine, M. C. (2019.). *Propuesta de regulación del principio de autonomía progresiva de niños, niñas y adolescentes en la legislación familiar morelense.* Cuernavaca, Morelos.: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Pavez Pedraza, N., Mena Tovar, P., & Lobos Sepúlveda , N. (2009). Madres privadas de libertad. *Estudios Criminológicos y Penitenciarios* , 11-34.
- Pérez Fuentes, G. M., Cantoral Domínguez, K., & Ramos Torres, D. L. (2014). El interés superior del menor. *Perfiles de ciencia sociales*, 305-320.
- Ramírez Rivera, E. (2021). Los derechos de las niñas y niños. *Derecho & Opinión Ciudadana*, 153-179.
- Rea Granados, S. (2020). Criterios actuales jurisprudenciales en México sobre el interés superior del niño/niña. *Cuestiones constitucionales*, 407-422.
- Romero Rodríguez, L., Gracida Galán, J., & Lara Romero, C. (2014). Pagando culpas: vulnerabilidad de las mujeres reclusas de Tabasco. *El Cotidiano*, 19-34.
- Sistema nacional de protección integral de niñas, niños y adolescentes. (2021). *Niñas y niños con madre o padre privado de su libertad.* México: Secretaría de Gobernación.

- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2014). *Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucran niñas, niños y adolescentes*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2016). *Reseña del amparo en revisión 644/2016*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Tesis: 1a. CLXXXV/2017 (10a.)*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2017). *Tesis: 1a. CLXXXVII/2017 (10a.)*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Tabasco Hoy. (8 de mayo de 2022). *Tabasco Hoy*. Obtenido de Enfrentan maternidad tras las rejas: <https://www.tabascohoy.com/enfrentan-maternidad-tras-las-rejas/>
- Torre Cuadra García Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario Mexicano de Derecho Internacional*, 131-157.
- Toscano Godines, J. (29 de junio de 2020). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de Las niñas y niños invisibles en las cárceles de México: <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/blog-cec/las-ninas-y-ninos-invisibles-en-las-carceles-de-mexico>
- UNICEF. (2015). *Observancia del Interés superior de la Niñez a partir de un enfoque de derechos*. México: Unicef.
- UNICEF. (2019). *Más allá de la prisión: Paternidades, maternidades e infancias atravesadas por el encierro*. Buenos Aires: UNICEF.
- Valadés, D., & Gutiérrez Rivas, R. (2001). *Derechos humanos Memoria del IV Congreso Nacional de Derecho Constitucional III*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Valle Galán, A. J. (2019.). *"La acción penal privada y su problemática a partir de los juicios orales en México"*. Cuernavaca Morelos.: Universidad Autónoma del Estado de Morelos.
- Zúñiga Ayala, L. M., Gómez del Campo del Paso, M. I., & Cruz Zúñiga, Y. (2021.). *Reinserción social, sentido del trabajo y psicología en preliberadores de michoacán, México*. Michoacán, México.: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo. México.